This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 259 396

184
556

MEMORIA

DE LA

Delegación

DE LA

Republica Argentina

MEMORIA

DE LA

Delegación

DE LA

Republica Argentina

PRESENTADA A LA

TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA
REUNIDA EN RIO DE JANEIRO

Julio y Agosto de 1906

RIO DE JANEIRO
IMPRENSA NACIONAL
1906

Señor Presidente : Señores Delegados :

En cumplimiento de lo resuelto en la Conferencia de México, y siguiendo el precedente establecido por la Delegación Argentina en esa asamblea, presentamos á la Tercera Conferencia Internacional Americana un informe sobre la obra realizada en nuestro país en relación con las recomendaciones de las dos primeras Conferencias, y puntos ó asuntos conexos.

Reducido á este objeto, nuestro informe no puede dar una idea completa del movimiento cconómico, financiero, social é intelectual de la República Argentina.

Sin embargo, abrigamos la esperanza de que los datos aquí reunidos constituirán una demostración suficiente, aunque limitada, de los esfuerzos realizados por un pueblo joven y laborioso, que como se ha dicho, « avanza resueltamente por la senda del progreso, exento de otras ambiciones que la de seguir, en paz con todos, labrando honradamente su destino. »

MEMORIA

DE LA

Delegación de la Republica Argentina

I

FERRO CARRIL PAN-AMERICANO

Entre los factores que contribuyen al desarrollo de las actividades y recursos de un país, tienen señalada importancia los transportes terrestres y maritimos; y cuando estos elementos se aplican á las necesidades del tráfico internacional, ellos sirven también de vínculo entre los diversos Estados, concurren á estrechar sus relaciones políticas y á desarrollar el intercambio comercial en sus variadas é interesantes manifestaciones.

Respondiendo á estas ideas, el Congreso Pan-Americano de Washington recomendó la construcción de un ferro-carril que ligara á todas ó á la mayor parte de las naciones que en él estaban representadas, como un medio de promover el desenvolvimiento de las relaciones morales é intereses materiales de las mismas, aconsejando á ese efecto la convocación de una comisión internacional. Esta idea fué aceptada por la Delegación Argentina,

tanto en el primero como en el segundo Congreso Pan-Americano.

De los trabajos de dicha Comisión tomó cuenta la Conferencia de México, en los informes que presentaron los tres cuerpos de ingenieros enviados á practicar en el terreno las operaciones preliminares.

Tales informes demuestran, según lo saben los señores Delegados, la practicabilidad de la obra proyectada, al par que patentizan la conveniencia que ella reportaría á los intereses de todos y cada uno de los Estados del Continente. La Conferencia Pan-Americana de México ratificó el voto de la de Washington en favor la construcción de las lineas complementarias del ferrocarril intercontinental.

Entre las recomendaciones que sobre este punto hizo la recordada Conferencia, figura la de invitar al Gobierno de los Estados Unidos de América, para que, por medio de los representantes diplomáticos del continente acreditados en Washington, solicitara el envio de personas competentes que informasen acerca de los recursos y demás elementos de conocimiento necesarios.

Respondiendo á esa invitación, el Gobierno de los Estados Unidos comunicó en 1903 al Gobierno Argentino el nombramiento del Señor Carlos M. Pepper, Delegado de aquel país en la Conferencia de México, para llevar á cabo las recomendaciones expresadas.

El conocimiento que los Honorables Señores Delegados tienen del informe que elevó á su gobierno el Señor Pepper, nos exime de entrar en consideraciones detalladas á su respecto, limitándonos á recor-

dar que sus conclusiones son favorables, como lo fueron las del anterior ya citado, y que en él se consignan, con buen acopio de datos, los trabajos efectuados en los diversos países de América en el sentido de coadyuvar á la obra ferroviaria proyectada.

Por lo que respecta á la nación que representamos, cábenos la satisfaceón de manifestar que su Gobierno ha prestado en todo tiempo seria atención á cuanto se relaciona con el establecimiento de nuevas líneas ferreas, y con la ampliación y mejora de las existentes.

Al amparo de leyes liberales se encuentran radicados en el país, invertidos en empresas ferroviarias, capitales considerables, y si atendemos á la extricta relación que guardan los ferro-carriles con el progreso de los pueblos que sirven, bien podemos afirmar que la marcha de los ferro-carriles argentinos refleja de una manera fiel el estado próspero del país y su indiscutible adelanto. (*Memoria de Obras Públicas*, de Octubre de 1904 á Junio de 1905.)

Medio siglo habrá en breve transcurrido, desde que se inauguraba en agosto de 1857, dentro de la capital, la primera sección de ferro-carril en la República Argentina, linea cuya longitud era apenas de poco más de 10 kilómetros.

Desde entonces, el incremento ferroviario en el país ha sido notable, llegando hoy á contar con un total de líneas en explotación que alcanza á 20.591.1 kilómetros.

Este gran paso dado por la República Argentina en el camino del desarrollo ferroviario la ha llevado

á ocupar el 10° rango que tiene entre los Estados del mundo, siendo precedida por los Estados Unidos, Alemania, Rusia, Francia, India, Gran-Bretaña, Austria-Hungria, Canadá y Australia.

Veintiuna lineas ferreas cruzan su territorio en todas direcciones, ligando á la Capital y demás centros de población y comercio importantes, con los puntos más apartados de sus fronteras, con las Repúblicas de Chile a Bolivia, y con las márgenes de los rios limítrofes con las del Paraguay, Brasil y Uruguay.

El siguiente cuadro completará con detalle de estadística los informes sobre ferro-carriles en la República Argentina :

NOMINA DE	Peso próplo	COCHES								Cantidad		Peso próplo
		1ª clase	2ª clase	Mixtos	Dormitorios	Para familias	Restaurant	Para servicio	Total	Asientos	Camas	
I — Trocha	Tons.											Tons.
Central Norte . . .	15.068	17	19	9	6	—	5	10	66	2.054	118	962
Argentino del Norte	5.165	11	11	3	4	2	2	2	35	938	72	500
Provincia de Santa	26.202	19	27	27	16	—	7	16	112	3.455	317	1.479
Central Cordoba (S.	11.383	18	23	15	15	3	5	5	84	3.391	326	1.220
Central Cordoba (S.	3.919	4	7	6	—	—	1	—	18	577	—	118
Nor Oeste Argentino	4.442	2	2	8	—	—	2	—	14	722	—	227
Cordoba y Rosario .	4.277	15	15	13	10	—	2	—	55	2.928	188	823
Cordoba y Nor Oeste	628	7	3	1	—	—	—	1	12	366	—	162
Trasandino Argentino	505	5	3	1	—	—	—	2	11	310	5	120
Central del Chubut .	201	2	1	2	—	—	—	1	6	197	—	37
Total	71.790	100	111	85	51	5	24	37	413	14.938	1.026	5.718
II — Trocha												
Argentino del Este .	1.750	6	6	1	3	—	1	1	18	450	48	185
Nor Este Argentino.	2.648	7	12	12	2	—	3	3	39	1.131	28	453
Entre Rios.	4.992	11	11	11	2	—	3	3	41	2.154	41	863
Rural	1.521	2	—	13	1	—	—	—	16	632	4	184
Total	10.910	26	29	37	8	—	7	7	114	4.367	121	1.685
III — Trocha a												
Andino.	5.676	4	4	2	2	—	—	1	13	716	46	341
Sud de Buenos Aires	80.904	139	115	4	64	2	30	38	392	20.191	1.494	9.163
Oeste de Buenos Aire	38.423	75	35	7	22	—	6	7	152	9 104	432	3 827
Buenos Aires y Rose	55.717	70	70	29	22	—	12	8	211	13.047	496	5.041
Central Argentino .	45.130	87	36	39	30	—	12	16	220	11.911	776	5.026
Buenos Aires al Paci	40.993	35	30	13	22	—	9	9	118	6.072	514	3.021
Gran Oeste Argentin	12.707	16	20	8	12	—	6	10	72	4.154	274	1.929
Bahia Blanca y Nor	3.373	2	3	3	—	—	—	1	9	490	3	177
Total	82.923	428	313	105	174	2	75	90	1.187	65.685	4 035	28.525
IV—F. F. C. C. Secu												
Del Estado.	25.909	32	34	14	12	2	7	13	114	3.708	236	1.803
Particulares . . .	39.715	522	419	213	221	5	99	121	1.600	81.282	4.946	34.125
F. F. C. C. Secunda												
Total	65.624	554	433	227	233	7	106	137	1.714	84.990	5.182	35.928

Existen, además, en construcción, ferro-carriles cuyas lineas tendrán en conjunto 3581 kilómetros de extensión, de los cuales pertenecen al Estado 1324 kilómetros y á empresas particulares 2257 kilómetros. Fuera de estos, en breve se dará comienzo á la construcción de lineas ferreas del Estado, en una longitud de 363 kilómetros.

Finalmente, las lineas del Estado estudiadas tienen una extensión de 4958 kilómetros, y las que se encuentran sometidas á estudio, de 2570 kilómetros.

De las lineas que se enumeran en el precedente cuadro, que son las principales, corresponden al Estado el Ferro-carril Andino, el Central Norte y el Argentino del Norte. Los demás son de propiedad de empresas particulares. — El capital empleado en dichas líneas hasta el 1° de enero de 1906 era: en los ferro-carriles del Estado $ oro 57.845.020; en los de empresas particulares $ oro 568.522.771, ó sea en total, pesos oro 626.367.791.— En ferro-carriles secundarios y tramways de tracción mecánica, hay invertidos 3.006.356 $ oro.

Es digno de notarse que los recursos de la Nación y de las Provincias han contribuido en buena parte á la construcción de ferro-carriles. El Gobierno Nacional ha construido cinco de las principales líneas existentes en la República: el F. C. Andino, el Central Norte, Argentino del Norte, Gran-Oeste Argentino y Central Córdoba, con una longitud total de 2434 kilómetros, invirtiendo en ellas unos ochenta millones de pesos oro aproximadamente.

Los ferro-carriles Oeste de Buenos Aires, Provincial de Santa Fé y Provincial de Entre-Rios fueron construidos por los Gobiernos de las respectivas provincias.

La longitud total de sus lineas alcanza á 2000 kilómetros y representan un capital de 56 millones de pesos oro.

De suerte que, á la acción oficial directa se debe la construcción de 4434 kilómetros de lineas ferreas.

Pero la acción de los poderes publicos se ha hecho presente también y ha tenido gran eficacia en el sentido de fomentar la inversión de los capitales estrangeros en la construcción de lineas ferro viarias. La ejecución de casi todas estas obras ha sido auspiciada por el Estado y estimulada por el ofrecimiento de garantias, de tierras, de privilegios y primas, sin los cuales bien puede presumirse que no existiría hoy en la República el enorme desarrollo que sus ferro-carriles han alcanzado.

Con excepción de unos pocos ferro-carriles, el de Buenos Aires á Ensenada, Gran Sud de Santa Fé y Córdoba, Córdoba y Rosario, Central del Chubut, Oeste Santafecino, N. Oeste Argentino y Central Córdoba (sección Este), todas las demás concesiones fueron acordadas con la garantía del 5, del 6 y hasta del 7 °/o sobre los capitales invertidos, además de la excenciónde derechos aduaneros y otras prerogativas.

Posteriormente, por razones de órden económico, hubo necesidad de chancelar las garantias acordadas, y para su rescición se emitieron títulos de fondos públicos de 4 °/o de interés y 1/2 de amortización, por valor de pesos 56.499.754 oro sellado.

Como se vé por las cantidades apuntadas, no han sido ajenos al incremento ferro-viario en la República Argentina la acción decidida de los poderes, y los sacrificios del Tesoro Público, ante la perspectiva del beneficio común.

Según informe del señor Secretario de la Comisión del F. C. Internacional, de 16 de enero de 1896, la sección argentina de ese ferro-carril tendrá una longitud de 1143 kilómetros, de la cual habia en explotación las lineas de Buenos Aires á Jujuy (993 kilómetros); de modo que, para dejar cumplida por parte de la República la recomendación que sobre este punto formulara la Conferencia de Washington, solamente faltaba la construcción de la línea desde Jujuy hasta la frontera argentino-boliviana.

Le Delegación Argentina en la Conferencia de México dió cuenta de las diversas medidas adoptadas por los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Bolivia en el sentido de la proyectada union ferro-viaria.

El acuerdo ajustado entre ellos el dia 11 de diciembre de 1902 con el objeto de facilitar la ejecución de la Convención de 1894, que autorizaba la construción del Ferro-carril Internacional, prueba elocuentemente su empeño en contribuir á la realización de la obra recomendada por la Conferencia de Washington.

Consideraron los dos Gobiernos que, contratada ya por el Gobierno argentino la prolongación del ferro-carril á Bolivia hasta la Quiaca, y practicados los estudios de la sección boliviana, desde la Quiaca á Tupiza, era indispensable y de gran utilidad la prosecución inmediata de las obras de esta sección.

A tal efecto, el Gobierno de la Republica Argentina se comprometía en dicho acuerdo á proceder á la prolongación de su ferro-carril Central Norte desde la Quiaca á Tupiza, ó hasta el punto que un mutuo

convenio designara como terminal de la linea, sección cuya propiedad podrá adquirir el Gobierno de Bolivia en cualquier tiempo mediante el pago del valor de su costo.

La linea ferrea en dirección á Bolivia tiene actualmente ochenta y un kilómetros en explotación hasta Purmamarca. Está construida completamente hasta Humahuaca, habiéndose vencido, por lo tanto, las mayores dificultades opuestas por la naturaleza de la región.

Los trabajos se prosiguen con rapidez, y dado el empeño que los poderes públicos demuestran, es de esperarse que en un lapso de tiempo relativamente breve, estén ligadas por ferro-carril las ciudades de La Paz y Buenos Aires.

El Gobierno Argentino se ha preocupado especialmente de llevar sus ferro-carriles hasta las demás fronteras del país.

Por leyes promulgadas en la República Argentina y en Chile en 27 de noviembre de 1886 y 13 de mayo de 1887 respectivamente, quedó autorizada la construcción de una línea ferrea que pondría en comunicación directa y rápida á los dos países.— Pocos meses después, en octubre de 1887, suscribían los representantes de ambas repúblicas una convención, cuyo propósito expreso era el de hacer prácticas las disposiciones de las precitadas leyes, encaminadas á promover el desarrollo de las relaciones comerciales entre los dos pueblos.

La idea consagrada en las leyes y en la Convención referida está en ejecución. La línea argentina llega ya hasta el túnel central, y la línea del lado chileno se aproxima con rapidez. Se calcula que ambas

líneas y el túnel central estarán terminados en dos años más, y que esta via directa podrá inaugurarse á fines de 1908 ó principios de 1909. Al mismo tiempo se ejecuta actualmente otra línea del lado de la República de Chile por el Paso de Antuco, buscando ligarse con alguna de las argentinas, que se dirigen al Sud. Asi, pues, puede asegurarse que antes de muy pocos años habrá doble comunicación ferro-viaria entre ambas repúblicas, lo que fomentará su comercio y consolidará sus sentimientos amistosos.

Las otras fronteras de la República han merecido la misma atención del gobierno, aún cuando las obras respectivas no hayan sido establecidas en convenios internacionales.

Con el propósito de acercarse á la frontera oriental argentino-boliviana, fué construido y entregado al servicio, en 1904, el ramal Perico-Ledesma, y una ley de 1905 ordenó su prolongación hasta Embarcación, sobre el rio Bermejo. — Comenzado en ese mismo año, el nuevo ramal podrá estar en servicio en 1907, y será prolongado hasta la frontera en las cercanias de Yacuiba.

Otra ley del año 1905 ordenó la construcción de la línea Santo Tomé-Posadas, quedando iniciadas entonces las gestiones para llevarla á cabo. Si el gobierno del Paraguay prolongara la línea que termina actualmente en Pirapó hasta Itápuá, frente á Posadas, la comunicación por ferro carril entre Buenos Aires y la Asunción quedaría resuelta.

Asi ha cumplido la República Argentina la contribución que tiene señalada en la construcción de la gran

via ferrea intercontinental. El año próximo llegará su ferrocarril al límite norte de su territorio, y en poco tiempo más estará vinculada con todas las naciones vecinas con líneas que aumentarán el progreso y la fraternidad de la América.

II

COMERCIO

Nadie puede poner en duda las grandes ventajas del comercio internacional, del punto de vista social y politico. Economicamente, este comercio provee á cada pueblo de los articulos que no produce, permitiendo que cada agrupación humana se dedique al trabajo y á la producción que mas convenga según sus hábitos, tendencias, situación geográfica del país y clima ; desarrolla la división del trabajo mejorando la calidad del producto y abaratándolo ; aumenta la concurrencia ; transforma al mundo civilizado en un solo mercado y es estímulo poderoso para todas las manifestaciones de la actividad humana.

El comercio internacional es una necessidad de la civilización, y la República Argentina, respondiendo á esa necesidad, se ha distinguido en toda época por su acción decidida y esforzada en favor del establecimiento de relaciones comerciales con las naciones que aún no estaban vinculadas con ella, y de la consolidación y desarrollo de las ya existentes.

En concordancia con tales esfuerzos, sus relaciones comerciales con los demás Estados adquieren cada dia

mayor desarrollo, contribuyendo también en buena parte á ese resultado las facilidades que ofrecen sus comunicaciones internas, fluviales y terrestres, la comodidad de sus puertos y los demás elementos de progreso con que hoy cuenta.

Respondiendo á una ley natural, como país que produce materia prima y consume articulos manufacturados, es más importante su comercio con las naciones que, por razón del grado de adelanto de sus industrias, entre otras causas, estén en condiciones de proveerle con ventaja de los efectos que necesite para su consumo, ofreciéndole, á la vez, mercados para la colocación conveniente de los productos de su suelo.

En términos generales, puede decirse que el comercio de la República Argentina consiste, pues, actualmente en la exportación de materias primas y en la importación de articulos de manufactura.

Son objeto principal de exportación los productos de la ganaderia, de la agricultura, forestales, de la mineria y de la caza. En el año 1905 se exportaron productos de la ganaderia por un valor de $ oro sellado 141.042.986, equivalente á un 43 % de la exportación total; productos de la agricultura, 170.235.235, ó sea el 52 %; forestales por 7.125.332 (22 %); de la mineria por $ oro sellado 261.516; de la caza por 790.735, etc., y productos varios entre los cuales figuran principalmente el rancho por $ oro 3.388.038. Con excepción de algunos articulos que experimentan una transformación industrial de poca importancia antes de ser exportados, todo lo demás es materia prima. Los renglones más importantes de la ganaderia son

los animales vivos ($ 7.189.255), carnes ($ 20.052.906), cueros ($ 30.509.533), lana ($ 64.312.927), manteca ($ 2.157.294), sebo ($ 5.321.089), quesos ($ 999.886). En los productos de la agricultura sobresalen: el lino ($ 26.233.850), maíz ($ 46.537.402), trigo ($ 85.883.241), harina de trigo ($ 5.373.699) y afrecho (3.051.155). El renglón más importante en la exportación de los productos forestales es el extracto y los rollizos de quebracho, que suman $ 6.702.936. La exportación total de 1905 alcanza á $ oro 352.843.841 (ó sea 1.614.219.205 frs.). Es esta la cifra más elevada que acusa la Argentina en toda su existencia. — Los consumidores más fuertes de nuestra exportación son: el Reino Unido, Alemania, Francia, Belgica, Estados-Unidos y Brasil.

En 1905 representó nuestro comercio de importación un valor total (según los aforos de la tarifa) de $ 205.154.420, oro, valor que se distribuye entre los principales grupos de mercaderias en la forma siguiente: animales vivos $ 1.307.808 oro, substancias alimenticias $ 13.739.650 oro, tabacos $ 4.455.408 oro, bebidas ($ 9.167.824), tejidos, materias textiles y sus artefactos ($ 46.218.951), aceites ($ 5.556.061), substancias y productos químicos y farmacéuticos ($ 6.275.786), colores y tintes (1.441.726), maderas y sus artefactos ($ 14.168.163), papel y sus artefactos ($ 4.133.842), cueros y sus artefactos ($ 1.796.844), hierro y sus artefactos ($ 26.172.285), utensilios y maquinarias para agricultura ($ 16.532.552), materiales para la locomoción ($ 23.362.431), productos cerámicos ($ 17.466.903), materiales para electricidad ($ 2.934.647), y articulos y ma-

nufacturas diversas ($ 5.428.832). Las maquinarias de la agricultura, con excepción de las trilladoras que vienen de Inglaterra, se introducen en la mayor parte con procedencia de los Estados Unidos; los materiales para la utilización de la energia electrica de Alemania, y las locomotoras y otras maquinarias para ferro carriles y fábricas, del Reino Unido. En los orígenes de nuestra importación figura en primera línea el Reino Unido, y luego Alemania, Estados Unidos, Francia, Italia y Bélgica.

Como se vé, por los datos que preceden, nuestro país ocupa un rango prominente en la América del Sud, en cuanto al comercio se refiere. Pero lo que es altamente sujestivo y refleja con fidelidad su progreso en el orden comercial, es el destino que han tenido las mercaderias importadas.

En el movimiento de importación corrrespondiente al año 1905, el valor de los artículos clasificados como improductivos, tales como substancias alimenticias, tabacos, bebidas, ropas, telas, artefactos diversos, cerámicas, cristaleria, etc., etc., fué de $ oro 104.476.348, alcanzando á $ oro 100.677.872 el de los artículos reproductivos, que comprende animales reproductores, aceites y otras materias de aplicación industrial, colores y tintas, carbón, substancias y productos químicos, hierro y acero, máquinas, útiles de labranza, materiales de construcción, etc. De modo que entre lo importado corresponde á los efectos reproductivos un 49, 1 °/₀ y un 50.9 °/₀ á los improductivos. Esta proporción resulta más halagadora si se la compara con la de años anteriores. En 1896, por ejemplo, un 33. 1 °/₀ de la importación correspondió á los

artículos reproductivos, y el resto, ó sea el 66.9 °/₀ á los improductivos.

El siguiente cuadro estadístico demuestra el movimiento que desde el año 1896 hasta el presente ha experimentado, en el total de nuestras importaciones, la introducción de artículos productivos é improductivos:

IMPORTACIÓN DE ARTICULOS DE CONSUMO								
Años	Improductivos (a)	Reproductivos (b)	Totales (c)	POR CIENTO DE LO REPRODUCTIVO SOBRE EL TOTAL (d)	POR CIENTO DE LO REPRODUCTIVO SOBRE EL TOTAL (e)
1896.	$ oro 74.905.614	$ oro 37.152.388	$ oro 112.058.002	69,9 °/₀	33,1 °/₀
1897.	» » 66.070.818	» » 32.218.130	» » 98.386.948	67,2 °/₀	32,8 °/₀
1898.	» » 69.624.971	» » 37 803 929	» » 107.269.000	64,8 °/₀	35,2 °/₀
1899.	» » 77 639.364	» » 39.211.307	» » 116.850.671	66,4 °/₀	33,6 °/₀
1900.	» » 76.285.489	» » 37.199.580	» » 113.485.069	67,2 °/₀	67,2 °/₀
1901.	» » 75.019.120	» » 38.940.629	» » 113.959.749	65,8 °/₀	34,2 °/₀
1902.	» » 67.961.812	» » 35.077.444	» » 103.039.256	66,0 °/₀	34,0 °/₀
1903.	» » 76.745.879	» » 54.460.721	» » 131.206.600	58,4 °/₀	41,6 °/₀
1904.	» » 102.789.165	» » 84.516.804	» » 187.305.969	54,9 °/₀	45,1 °/₀
1905.	» » 104.476.548	» » 100.677.872	» » 205.154.420	50,9 °/₀	49,1 °/₀

Las cifras totales de las importaciones y esportaciones demoustran que nuestro comercio internacional ha crecido notablemente en estos cinco últimos años y que es constante el saldo favorable para la República:

Importación:

	Pesos oro
1901	113.959.749
1902	103.039.256
1903	131.206.600
1904	187.305.969
1905	205.154.420
Total.	740.665.994

Exportación:

	Pesos oro
1901	167.716.102
1902	179.486.727
1903	220.984.524
1904	264.157.525
1905	322.843.841
Total.	1.155.188.719

Bueno es recordar que en 28 de Mayo de 1902 se firmaron los tratados de arbitraje y de amistad con el Gobierno de la República de Chile. Desde 1903 inclusive, la importación y exportación aumentó considerablemente, debido en gran parte á la tranquilidad que esos pactos produjeron en ambos pueblos.

De 1901 á 1905, exportación.	$ 1.155.188.719
» » » » importación.	$ 740.665.994
Excedente de la exportación.	$ 414.522.725

Este excedente de la exportación (que sigue creciéndo á medida que se extiende la zona cultivable y ganadera de la República, debido al aumento de la inmigración y al mayor desenvolvimiento de la red de ferro-carriles), agregado á los fuertes capitales extranjeros que se incorporan al país en empresas industriales y comerciales, es el secreto ó base de Caja de Conversión, y en consecuencia de la conversión de hecho del papel moneda. Con él pagamos el pasivo externo anual, el servicio de la deuda pública y deudas privadas, dividendos de las empresas extranjeras, fletes de la marina mercante, remesas de los inmigrantes, gastos de los argentinos en Europa, y por último, se con-

centran en la Caja de Conversión más de cien millones de pesos oro, llevados voluntariamente por el comercio, que recibe en cambio su equivalente en billetes-moneda.

Contribuye también, al saldo favorable de la balanza comercial, la industria manufacturera propia, que ha nacido y se ha desarrollado al amparo de una legislación aduanera protectora. El consumo interno de la República es mucho mayor del que aparece en las cifras anteriores; pero nuestra industria manufacturera es modesta. Se contenta, por ahora, con el mercado nacional, y mientras no cuente con el hierro y el carbon, tendrá que renunciar á la exportación de sus productos (salvo para algunos países vecinos) y á la concurrencia con los similares en los mercados extranjeros. No obstante, la industria nacional prospera á causa del aumento rápido de la inmigración y del bienestar general en todo el país, y el Gobierno ha podido iniciar una política aduanera más liberal, suavizando prudente y paulatinamente los derechos aduaneros á la importación.

Dadas las cifras y antecedentes que someramente acabamos de exponer, se comprenderá que la situación comercial de la República Argentina es favorable. En proporción á su escasa población, produce más que muchos paises del mundo, artículos todos de primera necesidad y de consumo universal, y no necesita asegurar mercados extranjeros para los productos de su industria manufacturera.

Estudiemos ahora el comercio argentino con relación á los países que envían ó reciben productos de la

República. El cuadro siguiente comprende los últimos cinco años :

LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PROCEDENCIAS Y DESTINÓS, DURANTE EL QUINQUENIO 1901-1905 TOMADAS DE LOS ANUARIOS DE LA ESTADISTICA NACIONAL.

(Valores expresados en pesos oro)

PROCEDENCIAS Y DESTINOS	1901	1902	1903	1904	1905
I — IMPORTACIÓN					
Alemania	16.724.549	13.229.275	16.962.502	24.926.278	29.083.027
Bélgica	8.688.657	5.484.233	5.448.872	9.069.123	8.727.076
Bolivia	138.732	122.015	125.458	108.243	126.237
Brazil	4.386.047	4.583 645	5.350 976	6.032.973	5.328.004
Cuba	43.679	106.781	373.181	571.870	505.062
Chile	111.076	213.189	200.473	469.534	669.679
España	3.912.536	3.166.902	3.574.591	4.797.996	5.726.872
Estados Unidos	15.533.639	13.305.513	16.733.067	24.473.877	28.920.443
Francia	9.959.541	9.243.071	12.708.238	17.109.716	21.248.202
Italia	14.736.103	12.265.003	14.702.193	19.127.902	20.284.673
Paises Bajos	573.419	622.359	790.966	1.007.639	1.288.995
Paraguay	1.767.644	1.469.510	1.059.839	1.569.119	1.616.917
Portugal	68.939	89.794	214.272	271.384	300.901
Reino Unido	36.460.808	36.995.460	44.826.749	64.517.103	68.391.043
Uruguay	679.236	744.694	760.677	862.020	1.023.612
Demás procedencias	175.144	1.397.712	7.374.546	12.391.192	11.913.677
Totales	113.959.749	103.039.256	131.206.600	187.305.969	205.154.420
II — EXPORTACIÓN					
Africa	2.891.259	8.285.387	9.170.910	4.941.314	5.584.338
Alemania	21.479.882	22.939.881	26.812.873	29.522.112	37.058.281
Bélgica	13.457.731	13.760 219	20.143.012	17.566.034	20.780.850
Bolivia	541.049	600.368	450.597	392.498	539.574
Brasil	9.702.488	8.368.742	8.545.127	10.427.012	13.039.395
Cuba	366.183	470.991	164.933	282.719	420.525
Chile	568.173	684.113	1.170.778	1.440.266	1 510.831
España	2.131.713	2.025.428	2.035.555	1.923.892	2.334.802
Estados Unidos	9.296.454	10.037.576	8 126.346	10.214.989	15.717.458
Francia	28.637.121	29.587.457	34.294.945	30.596.559	37.594.281
Italia	4.318.950	4.215.756	4.338.554	4.344.952	6.468.941
Paises Bajos	1.753.931	2.834.888	4.546.958	3.500.834	3.761.377
Paraguay	216.053	212.212	173.904	216.468	330.238
Portugal	7 704	113.473	101.093	88.977	23.191
Reino Unido	29.920.759	35.084.066	35.600.922	36.445.139	44.826.670
Uruguay	3.710.663	3.673.633	4.188.532	5.020.526	6.705.016
Demás destinos	38.715.989	36.593.137	61.119.485	107.833.234	126.208.133
Totales	167.716.102	179.486.727	220.984.584	264.157.525	322.843.841

De este cuadro y en la columna correspondiente á 1905 aparece que la República ha *importado*:

Del Reino Unido . . .	$ o. s.	68.391.043
De Alemania	»	29.083.027
» Estados Unidos. .	»	28.920.443
» Francia	»	21.248.202
» Italia	»	20.284.673
» Bélgica	»	8.727.076
» España	»	5.726.872
» Brasil	»	5.328.004
» Paraguay	»	1.616.917
» Uruguay	»	1.023.612
» Chile	»	669.679
» Bolivia	»	126.251

Resulta que los Estados Unidos figuran en tercer lugar. Son superados por la Inglaterra en $ 39.470.600 o. s., y se encuentra en igualdad de condiciones con Alemania. El Brasil figura en octava categoria. De los otros paises vecínos, Paraguay y Uruguay siguen en orden de importancia, y Chile y Bolivia representan cifras por demás modestas.

La República ha *exportado*:

Para Inglaterra	$ o. s.	44.826.670
» Francia	»	37.594.281
» Alemania	»	37.058.221
» Bélgica	»	20.780.850
» Estados Unidos .	»	15.717.458
» Brasil	»	13.039.395
» Uruguay	»	6.705.016
» Chile	»	1.510.831
» Bolivia	»	539.574
» Paraguay	»	330.238

En las exportaciones argentinas los Estados Unidos ocupan el quinto lugar y el Brasil el sexto. Los Estados Unidos son superados por la Inglaterra en 29.000.000 de pesos oro, y por Francia y Alemania en 22.000.000 de pesos aproximadamente.

Nuestro intercambio con Bolivia, Paraguay y Chile es aún insignificante á pesar de tratarse de países vecinos. pero es de augurar que aumente en el porvenir, una vez que se terminen las lineas ferreas internacionales que se construyen con actividad. Tanto en Chile como en la República Argentina, existe ya una fuerte opinión pública favorable al régimen del tratado de 1856, es decir, á la eliminación de toda aduana terrestre para los productos de uno y otro país.

Con respecto á la República del Uruguay, el intercambio existente es muy favorable para la Argentina, debido, en gran parte, á la estrecha vinculación y vecindad de los dos paises, lo que permite la importación de algunos productos de nuestra industria manufacturera, á más de la materia prima que le enviamos.

Con el Brasil nuestro intercambio es ya importante.

La República importa del Brasil 5.328.004 pesos oro, y exporta para el mismo pais 13.039.395 pesos o. s., en diversos productos, siendo los príncipales, el café y la yerba canchada y molida en la importación, y en la exportación el trigo y la harina. Son dos mercados que se necesitan para la provisión de productos que respectivamente no producen, y cuyo comercio recíproco es de dificil competencia por razones de vecindad y de baratura en los fletes.

En vista de estos datos y antecedentes, es de esperar que el intercambio entre la República Argentina y los paises vecinos siga en aumento, y que á los vínculos de amistad recíproca se agregue el del interés comercial é industrial, contribuyéndose asi á la prosperidad y unión de todos los pueblos de este extremo de la América. La prosperidad material y la cultura intelectual son fuerzas conservadoras. Ellas fomentan y aseguran la paz externa é interna. La República Argentina desea vivamente la prosperidad de los paises vecinos y, extendiendo la zona de sus legitimas aspiraciones, el progreso de todas las Repúblicas y pueblos hermanos de la América.

Nuestro comercio con los Estados Unidos sigue en aumento:

	Importaciones de los E. U. á la Argentina	Exportaciones argentinas á los E. U.
	$ o.s	$ o.s.
1901.	15.533.639	9.296.454
1902.	13.305.515	10.057.576
1903.	16.733.067	8.126.346
1904.	24.473.877	10.214.989
1905.	28.920.443	15.717.458

Los principales artículos de importación son: las máquinas para la agricultura y otras aplicaciones, maderas, pino, kerosene. En hilo para segadoras hemos importado en 1904 la enorme suma de 1.756.000 pesos oro.

En lo que se refiere á la exportación se cuentan como principales artículos, cueros, lanas y demás productos ganaderos, extracto y rollizos de quebracho.

En otra parte de esta Memoria hemos visto que los Estados Unidos ocupan el tercer lugar en las importaciones á la República Argentina y el quinto en las exportaciones.

El dato siguiente es por demás sugestivo. La exportación de lanas argentina fué en 1904 de 168.599 toneladas, con un valor de $ o. s. 48.355.002. Mientras tanto los Estados Unidos recibiron unicamente 13.125 toneladas con un valor de 3.811.572 pesos oro, ó sea el 7. 8 °/₀ del total exportado, habiendo importado en el mismo año un total en lanas de 24.813.000 pesos oro para llenar las necesidades de su industria manufacturera.

Dado el notable desarrollo del comercio de los EstadosUnidos y su inmensa expansión, no se explica, á primera vista, su inferioridad en el intercambio con la República Argentina, si se le relaciona con ciertos países de Europa, como ser el Reino Unido, Alemania, Francia y Bélgica.

No obstante, y sin mencionar ciertas causas generales que estudiaremos más adelante, la principal se encuentra en la tarifa proteccionista, y en algunos casos prohibicionista, que impera en aquel país desde 1824, puede decirse, hasta la fecha, con cortos pero elocuentes intervalos de reacción liberal. Hoy la materia prima de la Argentina está sometida á la tarifa Dingley, que es prohibitiva especialmente para su lana sucia, y mientras tanto nuestros mercados de consumo siguen abiertos para los productos americanos, ó libres de derechos ó con derechos sumamente módicos.

Por nuestra ley de aduana vigente, el alambre para cercos paga el 5 °/₀ *ad-valorem*, y lo mismo los arados, el algodón, el hilo para máquinas de segar, máquinas en general para la agricultura, máquinas de coser, de escribir, motores; el 15 °/₀ el pino spruce, blanco y de tea; y el kerosene 0,03 el litro, habiéndose propuesto en el Honorable Congreso mayor rebaja; entran libres de impuesto los rieles y todo el material destinado á instalaciones de los tranvias eléctricos, específicos, filtros, locomotoras, máquinas de segar, engavillar ó espigar; máquinas de trillar y toda máquina en general dedicada á la industria; nafta ó petroleo impuro, etc. etc.

Esta situación perjudicial para la República, especialmente tratándose de la lana, que, en igualdad de derechos no puede competir con la de Australia por razón de su mayor peso y volúmen, ha sido motivo de constante estudio y de diversas propuestas de parte de nuestro Gobierno, sin resultado satisfactorio. Ya en 1869 nuestro Ministro acreditado en Washington propuso celebrar un tratado equitativo de reciprocidad comercial. En 1884 el Sr. Ministro Dominguez inició nuevas negociaciones, debidamente autorizado por el Gobierno Argentino. Posteriormente el Ministro Dr. Zeballos propuso modificar satisfactoriamente para ambos países situación semejante, y por ultimo, en 1899 se proyectó la convención Alcorta-Buchanan por la cual los Estados Unidos rebajaban el 20 °/₀ á los derechos á los azúcares, cueros secos ó salados, lanas de primera, segunda y tercera categoria, y en compensación la Argentina rebajaba el 50 °/₀ á los diversos artículos

de producción americana. Este convenio nunca fué considerado por el Congreso de los Estados Unidos.

Es indudable que cada país sigue la política comercial que cree más conveniente, de manera que no hay reproche de nuestra parte, sino la simple comprobación de que si el comercio entre la República Argentina y los Estados Unidos ofrece cifras limitadas, no es por culpa de la primera.

Examinado nuevamente el cuadro anterior y sumadas todas las partidas correspondientes á la importación de 1905 (que es el último año), con excepción de 11.913.677 pesos oro, que resultan de procedencias desconocidas, aparece que la República Argentina ha importado de Europa 155.050.788 pesos oro, y de América 38.189.955 pesos oro, ó sea el 24.6 %, y ha exportado para Europa 152.848.333 pesos oro; para América 38.263.037 pesos oro, y para Africa 5.524.338, ó sea menos del 25 % para América con relación á Europa, sin contar con la enorme cantidad de 126.843.841 pesos oro, cuyo destino no se puede determinar, debido á que representan productos exportados á la orden en localidades intermedias, pero que en su casi totalidad son también dirijidos á diversos países del continente europeo.

Según los cuadros estadisticos por procedencias y destinos, resulta que los 38.189.955 pesos oro importados á la República Argentina en 1905, provienen tan solo de nueve Estados americanos, incluso el Ecuador, que ha enviado productos por valor de 37.060

pesos oro. Damos la lista en orden alfabético: Bolivia, Brasil, Canadá, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Paraguay y Uruguay.

Los mismos Estados, siendo reemplazado el Ecuador por el Perú, han recibido los 38.263.037 pesos oro en productos exportados de la República Argentina en el mismo año de 1905.

Y si recordamos ciertos datos numéricos anteriormente expuestos, aparece que de los treinta y ocho millones importados y provenientes de los nueve países americanos ya nombrados, cuatro representan 36.898.000 pesos oro. Otro tanto sucede con la exportación argentina, lo que nos habilita para afirmar que el intercambio con la Argentina solo se realiza con cuatro ó cinco Estados de los veinte y uno que forman la familia americana.

Estos datos son por demás elocuentes. Ellos revelan: 1°, que el comercio inter-americano con la Argentina es algo más que modesto, si se le compara con el desarrollado con Europa; 2°, que con excepción de cuatro ó cinco Estados americanos, los demás no mantienen relaciones comerciales con la Argentina, porque unos cuantos miles de pesos oro no constituyen intercambio, y 3°, que para que exista en el siglo XX esta pobreza y aislamiento comercial entre naciones civilisadas, deben actuar causas serias, tal vez de dificil remoción.

Es indudable que la supremacía del comercio argentino con Europa se justifica plenamente debido á muchas razones, entre las cuales recordaremos las seguientes: El comercio con Europa tiene su tradición; se inició desde antes de nuestra emancipación política, y ha seguido sin interrupción durante los noventa y

seis años de vida propia que llevamos. Con raros intervalos y pasajeros incidentes, los mercados de Europa siempre han recibido los productos argentinos, debido á sus moderadas tarifas aduaneras. Las comunicaciones con Europa son faciles, rápidas, directas y relativamente baratas. Como existe fuerte intercambio, es módico el flete para el transporte de los productos, debido también, á que todo buque encuentra siempre carga de retorno. El producto manufacturado europeo es de buena calidad, viene bien embalado y llena cumplidamente nuestros gustos y hábitos. La inmigración en la Argentina es europea y fomenta el intercambio con sus respectivos paises. El argentino viaja de preferencia en Europa, y la conoce por lo general, mejor que al resto de America. Como es grande el intercambio, se incorporan á nuestro país fuertes capitales europeos, creando numerosos bancos y empresas comerciales é industriales, lo que no sucede con los capitales de Estados Unidos. El crédito es amplio y facil, y el comercio europeo hace sus operaciones y envia sus productos, concediendo plazos para su pago hasta de un año; y por último, el comercio de Europa hace toda clase de esfuerzos para consolidarse en nuestros mercados, estudiándolos y poniéndose en contacto directo con nuestras poblaciones por medio de comisionados viajeros ilustrados y que hablan nuestro idioma.

Conocidos son los esfuersos realizados por varias de las naciones europeas en busca de expansión comercial, entablándose entre ellas una lucha de competencia sin precedente en el pasado. Alemania, Francia, Inglaterra, se afanan por abrirse mercados en el mundo,

y en lucha entre si y en lucha con lo Estados Unidos, que principian á exportar anualmente seiscientos millones de pesos oro en productos manufacturados, agotan, los estados europeos especialmente, todos los recursos imajinables de educación comercial, de crédito, de propaganda, de vinculaciones y de colonización para satisfacer plenamente sus valiosos y propios intereses.

En esta colosal competencia, la República Argentína, como la mayor parte de las naciones americanas, se mantiene á la expectativa, buscando obtener la mayor suma de ventajas para su industria exportadora. Ella no es parte en la lucha manufacturera entablada, y como no hay ni puede haber diferencia de continentes para los intereses comerciales, se encuentra en holgada situación de merecimiento para recibir los productos extranjeros, dando en cambio los propios que son de consumo universal y necesario.

Condición semejante no obsta para que se interese vivamente por el desarrollo del comercio inter-americano, que es nulo para ella, con excepción de los países vecinos y de Cuba y Estados Unidos; pero comprende que para conseguir este desarrollo se hace indispensable que muchas de las naciones americanas se coloquen en condiciones de poder iniciar el intercambio apetecido.

Paz y población son las dos primordiales necesidades de una gran parte de la América latina, y con la población, el trabajo, la produción, el comercio interno, y por ultimo el intercambio internacional y en consecuencia inter-americano. Llenadas satisfactoriamente estas especiales exigencias se presentan á la mente del estadista otros medios adecuados para la expansión de

este comercio, entre los cuales puede citarse de preferencia la liberalidad en las tarifas aduaneras, su uniformidad en cuanto á los procedimientos y reglamentos, vias directas de comunicación, sean terrestres como marítimas, pesos y medidas iguales, estadística comercial sobre bases también uniformes, intercambio continuo y abundante de publicaciones, moneda de padrón igual ó de facil reduceión, crédito recíproco, libertad de tránsito tanto para las personas como para las cargas, sin las trabas sanitarias consideradas ya innecesarias por la ciencia y la experiencia, y en general, todas las medidas aconsejadas por los congresos realizados en Washington y Méjico.

Y, en lo que se refiere á los Estados Unidos, cuya prosperidad y expansión comercial es asombro de propios y extraños, su comercio inter-americano conquistará la importancia á que aspiran legitimamente los hombres públicos de aquel país, una vez que conozcan mejor á las Repúblicas de habla española y se incoporen á ellas con sus capitales y con sus poderosos elementos de trabajo, principiando, como es natural, por modificar liberalmente sus tarifas aduaneras para la materia prima, única riqueza exportable, por ahora, de gran parte de sus hermanas del centro y del sud.

No es utópico esperar que tan bellos ideales se realicen en porvenir no muy lejano, y que elrico continente de la América llegue á ser nuevo centro del mundo productor y comercial para el bienestar de la humanidad civilizada. A ello contribuirán eficazmente los Congresos pan americanos, reunión de estadistas de todas las naciones del nuevo continente y fusión de sus ideas, de sus nobles aspiraciones y de sus variados y legítimos intereses.

III

PUERTOS

Puerto de Buenos Aires. — Este puerto se compone de dos dársenas, cuatro diques y la parte del Riachuelo hasta el Puente de Barracas. La construcción de los diques y dársenas se comenzó en el año 1887 y quedó terminada en el año 1897.

Tiene una extensión total de muelles de 17.188 metros líneales que se decomponen así :

	Metros
Largo de los muelles de los costados éste y oeste.	7.600
» » las cabeceras	1.796
» del Riachuelo.	7.392
» » entrepuerto	400
	17.188

Complementa á este puerto el Dock Sud, construido frente al antepuerto que tiene en su costado oeste un muelle de 1.000 metros de largo por 30 de ancho y dispone de tres depósitos con aparatos elevadores movidos á electricidad, habilitado en su primera sección para operaciones generales.

La superficie total de aguas del puerto de la Capital es de 67.424.105 metros cuadrados, que la componen 66.660.200 metros cuadrados del puerto construido por Madero y 761.905 del Riachuelo, Dock Sud y Antepuerto.

En el puerto existen actualmente 13 depósitos de manposteria y 7 galpones de hierro, fuera de los 7 de este último material que se construyen en la Dársena Norte.

La capacidad bruta total de los depósitos fiscales es de 563.500 metros cúbicos y la neta de 393.947.

Posee también como elementos hidráulicos de carga y descarga, 87 gruas movibles de 1.500 kilos, 2 de 5.000, 51 fijas de 1.500, 1 de 30.000, 1 de 10.000, 36 ascensores de 1.500, 13 cabestantes de 5.000 y 24 de 1.000.

En el año que rige será dotado de 18 pescantes más con pistones diferenciales cuya adquisición se ha ordenado á la Legación en Londres; así como de 4 de 15.000 y 2 de 10.000. Además se colocarán en el Riachuelo 23 gruas eléctricas de 2.000 kilos de poder cada una.

En vias ferreas el puerto de la Capital dispone de 78.648 metros, de los que 19.626 lo constituyen las vias de trabajo (carga y descarga), 24.670 las de tránsito, 26.080 las vias para estacionamiento de vagones, y las restantes las curvas de comunicación.

El servicio de tracción está atendido por 15 locomotoras de 35 toneladas, 4 de 42 y una de 15, habiéndo se dispuesto la adquisición en todo este año de 400 vagones chatas para 40.000 kilos de carga.

Finalmente, dispone este puerto de dos elevadores de granos, que en conjunto pueden almacenar alrededor de 130.000 toneladas.

Al finalizar el Riachuelo, margen sud, existe el Mercado Central de Frutos que ocupa una extensión de 152.000 metros cuadrados. Su costo ha sido de $ 4.155.000 oro y constituye un poderosísimo depósito para los productos de nuestro suelo.

Al puerto de la Capital le dan acceso dos canales, uno ao Norte y otro al Sud, los que estan valizados con boyas luminosas hasta aguas hondas.

El costo de las obras construidas por la Empresa Madero llegó á 36.626.822 pesos oro. Hay que agregar á esto la erogación que representan los elementos dotados desde que el puerto se libró al servicio público, y que asciendió á una suma de importancia.

El Gobierno se preocupa actualmente en dotar al puerto de los elementos necesarios para hacer frente el aumento considerable de las operaciones, y estudia á la vez la ampliación de las obras para responder á las necesidades siempre crecientes del movimiento comercial.

Puerto de La Plata.— Este puerto fué mandado contruir por el Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres, habiendo sus obras dado principio en el año 1883 y terminado en el año 1890. En 1904 fué adquirido por el Gobierno Nacional con el propósito de aliviar al de la Capital, que resultaba ya estrecho dado el crecimiento enorme de las operaciones, realizadas en muy breve lapso de tiempo.

Este puerto se compone:

1°, de un gran dique de 1.275 metros de largo por 140 metros de ancho;

2°, de un dique de maniobras de 236 metros de longitud y 225 metros de ancho;

3°, de un canal de entrada protejido de 6.417 metros.

Existen tambien en él dos canales de cabotaje, de los cuales uno ha sido entregado al servicio público, teniendo una longitud de 6.625 metros y terminando por un dique de 300 metros de largo y 50 de ancho.

Tiene siete depósitos, cada uno de 120 metros de largo por diez y ocho metros cincuenta y cinco centimetros de ancho; 28 gruas de un poder de un mil quinientos kilos cada una y 50 kilómetros de vias ferreas.

Además de las construciones anteriores, existen en el puerto de La Plata, la concesión particular, muelles y depósitos, com 1.500 metros de muelles, 6.000 metros lineales de vias ferreas y varios galpones de una capacidad aproximada para un millón de bolsas.

Actualmente se proyeeta en este puerto prolongar los muelles del Gran Dock hasta las pertenencias de muelles y depósitos, lo que producirá un aumento de 100 °/₀ en su capacidad.

El Gobierno Nacional se preocupa de hacer del puerto de La Plata el punto de salida preferente de los productos de nuestra exportación, que hasta hoy convergen al de la Capital.

Puerto de Bahia Blanca.— Constituyen este puerto las instalaciones del F. C. del Sud (Puerto White)

y del ferro-carril Bahia Blanca N. Oeste (Puerto Galván). La primera de estas instalaciones dispone de los siguientes elementos: 980 metros lineales de muelles para 16 vapores de ultramar; 285 metros más de muelles en línea recta y 25 en curva para cabotaje y ultramar; 10.500 metros de vias para su movimiento interno; 10 pescantes, 12 cabrestantes, 10 trasbordadores de wagones, 5 cintas para conducción de cereales; posee también un elevador de granos de una capacidad de 26.000 toneladas, y un dique para cargas en chatas por medio de cintas.

Existen en construcción obras que una vez terminadas harán que los muelles tengan una extensión de 7.700 metros lineales y las vias ferreas 18.400, disponiendo de 32 pescantes, 22 cabrestantes y cinco carros más trasbordadores para wagones.

En Puerto Galván existen 180 metros lineales de muelles con cinco vias á alto nivel con correas de elevadores y un trasbordador. Los muelles serán aumentados á 441 metros y 121 metros para cabotaje.

Como medio de facilitar las operaciones del Puerto de Bahia Blanca, el P. E. por decretos de 28 de febrero de 1906 y 30 de marzo del mismo año, ha habilitado parte del Puerto Militar que existe en ese mismo paraje, para operaciones de descarga de maderas y artículos de corralón y exportación de frutos del país.

Puerto del Rosario. — El puerto del Rosario, cuya construcción se ha concedido mediante licitación pública á una empresa particular (Hensen y Cia), es el segundo puerto de la República por razón de su

importancia comercial y el capital empleado en su construcción. A él tienen acceso cinco grandes lineas de ferrocarriles que conducen los productos á exportarse del interior de la República.

Una vez concluidas las obras contratadas dispondrá este puerto de 3.870 metros lineales de muelles, comprendiendo 370 para dársena y 100 para varaderos; 25 depósitos y galpones, y un elevador de granos de capacidad de 30.000 metros cúbicos.

Cuenta actualmente con los siguientes elementos:

Muelles. — 1.800 metros, de los cuales 1.650 son definitivos y 150 provisorios; hay además 900 metros de muelles particulares. Por otra parte, sobre la Barranca, en una extensión de 4 kms., existen pequeñas construcciones de madera que permiten amarrar á los buques y cargar por canaletas.

Vias-Ferreas. — Las vias ferreas construidas en el puerto tienen una extensión de 10 kms. Los embarcaderos particulares estan servidos por ramales y vias de maniobras, cuya longitud aproximada es de 40 kms.

Gruas. — Tiene trece gruas á vapor, de las cuales 1 es de 10 toneladas de fuerza, 16 eléctricas de 3 $^1/_2$ toneladas cada una y tres gruas flotantes, 1 de 60 toneladas, otra de 30 y la tercera de 10.

Independientemente de los puertos mencionados, que son los principales, tiene la República Argentina en sus grandes rios muchos otros puertos, como el de San Nicolás, Santa Fé, Constitución, Colastiné, Diamante, Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay, Corrientes y otros que prestan verdaderos servicios á la navegación y al comercio.

IV

AGRICULTURA Y GANADERIA

Como resulta de las cifras á que nos hemos referido al ocuparnos de nuestro comercio, la Agricultura y Ganaderia son las dos fuentes de riqueza principales de la República Argentina. La inmensa extensión de su territorio, favorecido por todos los climas y por la feracidad de su suelo, apto para el cultivo de toda clase de cereales y la cria de ganado, hace que sea un país eminentemente agrícola y ganadero.

Anualmente aumenta de un modo considerable la extensión de tierra que en él se cultiva.— Asi tenemos que, mientras en el año 1895 la extensión cultivada era de 4.892.005 hect., en el año 1905 fué de 13.081.461 hect.; de modo que en el término de diez años ha habido un aumento de 167 %.

Los principales cultivos son los de trigo, lino, maíz, avena, centeno, alfalfa, tabaco, caña de azucar, viña, algodón, yerba mate, etc. Pero el trigo, el lino y el maiz, en conjunto, ocupan las tres cuartas partes de la extensión total, siguiéndolas en grado prominente la alfalfa, que figura con 2.983.643 hect.

Durante el año agricola de 1905 á 1906, existian sembradas de trigo 5.675.293 hect.; de lino 1.022.782, y de maíz 2.717.300.

Las extensiones cultivadas de los otros productos eran las siguientes: cebada, 58.817 hect.; alfalfa 2.983.643; tabaco 19.387; caña de azucar 65.747; viñas 53.275; algodón 4.372; maiz 29.529; papas y batatas 40.265; porotos y habas 24.599; legumbres 39.636; mandioca 5.346; tártago 3.949; arroz 3.956; avena 51.610; centeno 2.657; alpiste 21.817; café 173; árboles forestales y otros 166.446; árboles frutales 87.269; cultivos no clasificados 3.600 hectareas.

Los siguientes cuadros referentes á la cosecha universal de trigo, maiz y lino ponen de manifiesto la importancia de la República como país agricola.

COSECHA UNIVERSAL DE TRIGO (EN TONELADAS) [1]

PAISES	1905	1904	1903	1902
Francia	9.173.913	8.086.956	9.869.565	9.565.217
Rusia	15.869.565	16.826.087	16.739.130	16.521.739
Hungria	4.260.869	3.717.391	4.391.304	4.630.435
Austria	1.239.130	1.021.739	1.239.130	1.304.347
Italia	4.347.826	3.978.261	4.869.565	3.586.957
Alemania	3.478.261	3.782.609	3.550.000	3.891.304
España	2.391.304	2.586.957	2.826.087	3.043.478
Portugal	108.695	130.435	217.391	282.609
Rumania	2.717.392	1.413.043	1.945.652	2.000.000
Bulgaria	1.347.826	1.413.043	1.521.739	1.195.652
Turquia europea	434.783	434.783	543.478	543.478
Reino Unido	1.630.435	1.021.739	1.326.087	1.586.957
Bélgica	347.826	369.565	347.826	347.826
Otros paises europeos	1.334.783	1.256.522	1.502.826	1.424.565
Total Europa	48.682.608	46.039.130	50.889.780	49.924.564
Estados Unidos	17.391.305	14.347.826	15.434.783	18.478.261
Canadá	2.391.304	1.869.565	2.130.435	2.543.478
Méjico	147.826	239.131	434.783	434.783
República Argentina	4.500.000	4.102.600	3.529.100	2.738.853
Chile	391.304	369.565	369.565	369.565
Uruguay	217.391	206.522	152.174	217.391
Asia	9.413.044	9.543.478	11.304.348	9.500.000
Africa	1.272.609	1.608.696	1.456.522	1.464.347
Australia	1.956.522	1.650.000	2.223.913	526.304
Gran total	86.373.913	79.976.513	87.925.403	86.197.546

1. Estadistica « Corn Trade News ».

PAISES	1901	1900	1899	1898
Francia	8.456.522	8.847.826	9.934.783	9.913.043
Rusia	10.913.043	10.717.391	10.652.174	11.043.478
Hungria	3.347.826	3.847.827	3.826.087	3.500.000
Austria	1.130.435	1.108.696	1.347.826	1.282.609
Italia	4.347.826	3.173.913	3.652.174	3.630.435
Alemania	2.500.000	3.826.087	3.841.304	3.586.957
España	2.934.782	2.717.391	2.652.174	2.956.522
Portugal	282.609	217.391	173.913	239.130
Rumania	1.913.043	1.500.000	686.957	1.543.478
Bulgaria	826.087	869.565	630.435	1.021.789
Turquia europea	434.783	434.783	326.087	608.696
Reino Unido	1.456.522	1.478.261	1.826.087	2.021.739
Bélgica	369.565	369.565	369.565	456.522
Otros paises europeos	1 173.913	1.254.347	1.191.304	1.328.261
Total Europa	40.086.957	40.363.045	41.110.870	43.132.609
Estados Unidos	20.434.783	16.304.349	15.869.565	19.369.565
Canadá	2.304.347	1.195.652	1.586.957	1.782.609
Méjico	434.783	434.783	434.783	434.783
República Argentina	1.534.405	2.034.438	2.766.589	2.857.137
Chile	304.348	217.391	304.348	304.348
Uruguay	152.174	152.174	152.174	86.957
Asia	7.804.347	8.543.478	6.739.130	8.586.957
Africa	1.487.609	1.709.783	1.267.826	1.475.870
Australia	1.115.217	1.498.913	1.176.087	1.473.478
Gran total	75.658.970	72.454.002	71.408.389	79.504.313

PAISES	1897	1896	1895
Francia	6.586.957	9.239.130	9.217.391
Rusia	7.739.130	9.891.304	10.178.913
Hungria	2.526.087	3.793.478	3.913.043
Austria	869.565	1.131.304	1.086.957
Italia	2.304.348	3.826.087	3.097.826
Alemania	3 260.870	3.413.043	3.173.913
España	2.717.391	1.956.521	2.717.391
Portugal	260.870	152.174	173.913
Rumania	956.521	1.869.565	1.804.348
Bulgaria	739.130	1.304.348	934.738
Turquia europea	434.783	586.957	478.261
Reino Unidos	1.521.739	1.586.957	1.043.478
Bélgica	391.304	413.014	402.174
Otros paises europeos	1.044.348	1.339.783	1.233.913
Total Europa	31.353.043	40.503.695	39.451.304
Estados Unidos	16.021.739	12.760.270	13.315.217
Canadá	1.465.217	1.047.826	1.478.261
Méjico	413.043	413.043	369.565
República Argentina	1.453.000	860.000	1.263.000
Chile	380.435	352.174	413.044
Uruguay	108.695	86.957	134.783
Asia	9.206.522	7.119.565	7.967.391
Africa	1.041.739	1.190.870	1.351.739
Australia	921.522	727.609	682.391
Gran total	62.364.955	65.062.609	66.426.691

COSECHA UNIVERSAL DE MAIZ (EN TONELADAS)

PAISES	1905	1904	1903
Estados Unidos	68.478.261	61.956.521	56.739.130
Canadá	652.174	652.174	652.174
Méjico	2.173.913	2.391.304	2.391.304
Chile	271.739	217.391	217.391
República Argentina	3.574.153	4.450.000	3.783.452
República Oriental del Uruguay	163.043	217.391	163.043
Francia	652.174	434.783	543.478
España	434.783	543.478	489.130
Portugal	195.652	108.695	108.695
Italia	1.956.522	2.065.217	2.326.086
Austria	347.826	326.087	326.086
Hungría	3.315.217	1.913.043	4.456.521
Rumania	1.630.435	521.739	2.119.565
Bulgaria	652.174	543.478	869.565
Servia	489.130	326.087	434.783
Rusia	760.870	717.391	1.000.000
Turquía	1.086.956	869.565	869.565
Egipto	815.217	652.174	652.147
Gran total tons	87.650.239	78.906.518	78.142.142

PAISES	1902	1901
Estados Unidos	64.347.826	37.086.956
Canadá	543.478	652.174
Méjico	2.826.086	2.173.913
Chile	217.391	271.739
República Argentina	2.134.165	2.510.698
República Oriental del Uruguay	163.043	108.695
Francia	543.478	434.783
España	543.478	597.826
Portugal	217.391	217.391
Italia	1.880.434	2.500.000
Austria	380.434	445.652
Hungría	3.173.913	3.586.956
Rumania	1.798.913	3.369.565
Bulgaria	760.869	1.086 956
Servia	467.391	456.521
Rusia	978.260	1.847.826
Turquía	1.304.347	1.630.434
Egipto	434.783	434.783
Gran total tons	82.715.680	59.412.86n

TÉRMINO MEDIO DE LA COSECHA UNIVERSAL DE LINO
(EN TONELADAS)

PAISES	TONELADAS
Estados Unidos	750.000
Manitoba	12.000
Méjico	8.000
República Argentina	700.000
Suecia	3.000
Holanda	9.000
Bélgica	14.000
Francia	14.000
Austria Hungría	37.000
Rumania	1.400
Bulgaria	50
Servia	400
Rusia	700.000
India	400.000
Argelia	250.000
Gran total general	2.898.850

Durante los dos últimos años se ha exportado de trigo, maiz y lino las cantidades que á continuación se expresan:

DESTINOS	TRIGO			
	1905		1904	
	Bolsas	Granel	Bolsas	Granel
	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas
Reino Unido	157.022	167.330	116.558	101.613
Francia	29.780	5.063	13.349	5.480
Bélgica	104.907	115.085	120.456	62.052
Alemania	81.350	80.716	61.508	71.093
Italia	26.682	6.879	2.869	—
España	16.128	20.539	13.347	2.544
Holanda	39.767	137.413	21.780	14.761
Rusia	—	—	—	—
Portugal	4.824	13.721	4.299	—
Dinamarca	784	—	3.163	—
A ordenes	759.125	923.183	864.559	719.161
Africa	19.708	—	14.751	2.478
Australia	—	—	—	—
Brasil	195.733	560	173.885	2.076
Chile	470	—	1	—
Bolivia	—	—	1	—
Paraguay	2.946	—	763	—
Repúbl. Oriental del Uruguay	545	—	35	—
Varios paises	7.631	6.594	1.333	1.965
Totales	1.447.402	1.477.083	1.412.657	983.223

DESTINOS	MAIZ			
	1905		1904	
	Bolsas	Granel	Bolsas	Granel
	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas
Reino Unido	173.205	10.784	301.919	17.241
Francia	180.943	10.294	140 276	8.113
Bélgica	109.905	9.536	156.727	10.177
Alemania	178.170	3.004	185.064	1.433
Italia	90.675	2.625	64.401	—
España	19.497	4.957	17.851	2.687
Holanda	39.336	2.978	49.082	—
Rusia	—	—	—	—
Portugal	9.575	—	2.174	—
Dinamarca	—	—	—	—
A ordenes	1.207.212	240.358	1.336.983	119.552
Africa	4.781	—	11.777	—
Australia	—	—	—	—
Brasil	4.662	2	4.122	—
Chile	345	—	220	—
Bolivia	1	—	14	—
Paraguay	530	—	277	—
Repúbl. Oriental del Uruguay	371	—	132	—
Varios paizes	11.525	—	16.857	—
Totales	1.970.675	284.538	2.287.876	159.203

DESTINOS	LINO			
	1905		1904	
	Bolsas	Granel	Bolsas	Granel
	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas
Reino Unido	83.117	—	84.527	—
Francia	44.773	—	68.687	—
Bélgica	54.925	—	81.453	—
Alemania	78.309	—	129.295	—
Italia	512	—	3.353	—
España	65	—	201	—
Holanda	32.394	—	66.138	—
Rusia	—	—	2.168	—
Portugal	617	—	682	—
Dinamarca	—	—	—	—
A ordenes	368.772	—	445.674	1.812
Africa	56	—	1.601	—
Australia	—	—	—	—
Brasil	43	—	890	—
Chile	—	—	—	—
Bolivia	—	—	—	—
Paraguay	1	—	—	—
Repúbl. Oriental del Uruguay	162	—	—	—
Varios paizes	6.393	—	2.391	—
Totales	670.13	—	887.060	1.812

Una consecuencia lógica del desarrollo de la agricultura en la República Argentina, ha sido el desenvolvimento que en la misma han adquirido las industrias harinera, azucarera y vinícola que son una resultante de aquella.

La industria molinera argentina cuenta al presente con 369 molinos, que en su mayor parte han sido fundados en los últimos 20 años. En general estan bien montados, disponiendo de maquinarias modernas.

Proximamente doscientos ochenta y dos molinos son á piedra y el resto de cilindros.

El capital que representan estos molinos es de 40.363.000 pesos moneda nacional. Los más importantes se encuentran establecidos en la Capital Federal, y en la Provincia de Buenos Aires y Santa Fé.

La harina por ellos producida durante los años 1900 á 1905 dá un término medio de cuatrocientas cincuenta mil toneladas.

La exportación de este artículo ha seguido en aumento en los últimos años, á pesar de los más altos gravámenes impuestos á su importación en ciertos paises consumidores.

Las abundantes cosechas de trigo en la República y la buena calidad del producto, la maquinaria más moderna y económica de los nuevos molinos, el mayor rendimiento en gluten, que es peculiar á los trigos argentinos, y la menor competencia de parte de la producción de los Estados Unidos, han originado aumento de producción y exportación de harinas, con nuevos mercados de consumo en el exterior, y con el aumento

del consumo en algunos países de Europa y en otros países como se verá en el cuadro respectivo.

Las cantidades y valores de harina exportadas en el quinquenio de 1899 á 1903 ha sido de: 293.437 toneladas con valores de 11.099.157 pesos oro, lo que arroja una media anual de exportación para los años de ese quinquenio, de 58.587 toneladas por año.

De las doscientas noventa y tres mil cuatrocientas treinta y siete toneladas exportadas en este quinquenio, la mayor parte, 253.085 lo han sido al Brasil, y solo 15.000 al Reino Unido, 8.000 á Sud Africa, 4.000 al Paraguay, etc.

En 1904 se exportaron 107.298 toneladas con valor de 4.757.248 $ oro, y en 1905, 144.760 toneladas con valor de 5.363.649 $ oro.

En el mismo año 1905 esa exportación de harina se ha dividido por destinos en la forma siguiente:

	Toneladas
Al Brasil	103.424
Reino Unido	24.399
Alemania	5.262
Bélgica	23.126
Francia	1.039
Italia	148
Paraguay	259
A órdenes	2.085
A otros destinos	5.671

La producción de harina se calcula en 1905 en 500.000 toneladas, de las cuales 350.000 han servido al consumo interno.

La industria nacional de azucar, perfectamente dotada y establecida, tiene su principal asiento en la Provincia de Tucuman, y provee al consumo interno en su totalidad, lo ha superado en algunos años, y en los últimos, hasta la modificacación de la ley, ha exportado cantidades importantes utilizando el draw-back.

Actualmente hay en la República 39 ingenios, de los cuales, según lo declarado por sus proprietarios, en los años 1899 al 1903, el capital que en los mismos se habia invertido ascendia á 5.915.000 pesos oro y 34.655. 500 pesos m/n.

La producción anual de azucar durante el último quinquenio ha sido la siguiente:

Años	Kilos
1900	115.933.932
1901	165.340.764
1902	126.439.739
1903	141.284.482
1904	130.091.910
1905	137.000.770

Por lo que respecta á la industria vinícola, haremos solo constar que la producción de vino, durante los últimos cinco años, ha sido la siguiente:

Años	Litros
1901	184.419.669
1902	196.015.314
1903	189.156.341
1904	174.126.251
1905	183.340.859

La ganaderia que ocupa el segundo lugar como fuente de riqueza de la República, ha adquirido extraordinario desarrollo durante los ultimos cinco años.

Si bien es cierto que durante este periodo no ha aumentado como debiera la cantidad de hacienda, su clase ha mejorado notablemente y su precio por esta causa se ha elevado en un 100 %.

Desde el año de 1895 la República no ha efectuado censo general, ni de la población, ni de la riqueza pecuaria, pero tomando en cuenta las planillas zoográficas y las estadisticas de exportación y otros factores, pueden estimarse como muy aproximadas á la realidad las síguientes cifras :

Existencia de ganado en 1895:

Vacuno	21.701.526
Caballares	4.930.228
Asnales y mulares. .	483.369
Ovinos.	74.379.568
Cabrios.	2.748.860
Porcino	652.766

En 1905 :

Vacunos	25.000.000
Caballares	4.000.000
Asnales y mulares. .	500.000
Ovinos.	80.000.000
Cabrios.	2.800.000
Porcino	800.000

La prosperidad de la industria ganadera se ha reflejado en el número de exposiciones de ganado que han tenido lugar últimamente en la República. Todas

ellas han sobrepasado en magnitud á las de los años anteriores, y en todas también han tenido completo éxito las transacciones de ganado. Los mejores ejemplos de estos resultados son la Exposición de la Sociedad Rural del Rosario, y sobre todo, la realizada en la Capital Federal en septiembre de 1905.

Concretándonos á esta última,merece hecerse notar que fué extraordinaria la cantidad de ganado en ella expuesta. En efecto, habia 2.389 bovinos, 264 equinos, 933 ovinos, 19 porcinos, 50 llamas y 132 aves.

Durante los 20 dias que duró la Exposición y Feria, se realizaron ventas por una suma algo mayor de 2.800.000, pagándose $ 8.000, 10.000, 12.000 y aún 16.000 por muchos reproductores, llegando á pagarse 40.000 $ por el toro Plikao 11, de la raza Shorthorn Durham. Por carneros Rambouillet se han pagado precios de 4.000, 5.000 y aún 9.000 pesos.

Las siguientes cifras estadísticas demuestran la importancia de las exportaciones de productos de la República durante el último quinquenio :

EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA GANADERIA, EN EL QUINQUENIO 1901-1905, TOMADA DE LOS ANUARIOS DE LA DIVISIÓN GENERAL DE ESTADISTICA NACIONAL

AÑOS	ANIMALES EN PIÉ — VALOR PESOS ORO	CARNES		CERDA	
		Tons.	Valor pesos oro	Tons.	Valor pesos oro
1901.	3.084.755	134.787	13.030.880	2.563	1 004.677
1902.	5.617.696	175 776	17.039.457	2.651	1.064.646
1903.	6.661.176	184.361	17.359.504	2.355	1.147.879
1904.	4.440.972	205.554	19.379.214	2.176	1.025.580
1905.	7.189.254	266.925	27.646.412	2.429	1.245.788
Totales . . .	26.993.853	967.403	94.455.467	12.174	5.488.570

Años	CUEROS		LANA		MANTECA	
	Tons.	Valor pesos oro	Tons.	Valor pesos oro	Tons.	Val. pesos oro
1901.	101.737	23.050.475	228.358	44.666.483	1.520	377.545
1902.	109.844	25.676.067	197.936	45.810.743	4.125	1.277.969
1903.	99.258	25.207.946	192.989	50.424.168	5.332	2.132.056
1904.	94.620	24 539.712	168.599	48.355.000	5.294	2.117 761
1905.	99.764	30.509.523	191.007	64.322.907	5.393	2.157.294
Totales . . .	505.243	129.205.723	978.889	253.569.329	21.652	8.060.625

Años	SEBO Y GRASA		DESASTRES-DOS — VALOR PESOS, ORO	TOTALES
	Tons.	Valor pesos, oro		
1901.	33.268	3.902.715	1.328.881	90.646 411
1902.	49.095	6.209.038	1.841 517	104.539.139
1903.	36.361	4.755.579	1.473.094	109.181.342
1904.	36.319	4.012.083	1.494.300	105.364.624
1905.	45.758	5.321.099	2.660.689	141.042.986
Totales . . .	201.101	24.200.514	8.798.421	550.774.502

La industria de los frigoríficos, y la lechera, cada día adquieren mayor importancia.

Actualmente existen en el país siete frigoríficos. Estos tienen invertidos en conjunto un capital que bien puede avaluarse en 22.249.124 $ oro sellado.

Durante los años 1900 á 1905 se han efectuado las siguientes operaciones en carnes congeladas :

EXPORTACIÓN DE CARNE CONGELADA [1]

AÑOS	COM. SANSINENA DE GARNES CONGELADAS		THE RIVER PLATE FRESH MEAT CO.			LAS PALMAS PRODUCE COMPANY	
	Reses de carnero	Cuartos de vacuno	Reses de carnero	Cuartos de vacuno	Cerdos	Reses de carnero	Cuartos de vacuno
1900 . . .	940.094	98.362	758.848	83.052	594	686.540	84.869
1901 . . .	985.294	157.740	960.709	176.039	194	809.785	170.512
1902 . . .	1.289.628	304.108	1 114.326	301.881	—	1.019.331	224.224
1903 . . .	1.072.248	291.621	1.014.387	381.224	—	1.188.036	304.527
1904 . . .	1 207.801	242.940	855.039	335 136	—	1.056.996	312.870
1905 . . .	1.002.146	391.837	680.836	378.588	—	867.832	366.730

AÑOS	E. TERRASSON		LA BLANCA		TOTALES		
	Reses de carnero	Cuartos de vacuno	Reses de carnero	Cuartos de vacuno	Reses de carnero	Cuartos de vacuno	Cerdos
1900 . . .	—	—	—	—	2.385.482	266.283	594
1901 . . .	The La Plata		—	—	2.755.788	504.291	194
1902 . . .	Cold Storage Co.		—	—	3.423.285	830.213	—
1903 . . .	—	—	213.112	42.513	3.427.783	1.019.885	—
1904 . . .	129.456	140.343	424.486	178.709	3.673.778	1.209.998	—
1905 . . .	369.299	450.519	244.299	215.878	3.325.124	1.922.757	—

1905 — Smithfield y Argentine Meat y Ca. . . .	33.830	54.604
» — Frigorifico Argentino.	126.882	64.601

1. Estadistica comercial.

Por lo que á la industria lechera se refiere demuestra su estado de prosperidad el cuadro seguiente :

INDUSTRIA LECHERA — AÑO 1904

PROVINCIA	Establecimientos				MATERIA PRIMA				PRODUCCIÓN	
					Leche entrada		Leche elaborada			
	Cremerías	Queserías	Mixtos	Total	Producida en el establecimiento	Provista al establecimiento	Para crema	Para queso	Crema	Quesos
					Litros		Litros		Kilogramos	
Buenos Aires	191	37	24	252	41.865.371	112.234.866	142.306.534	7 530.714	10.471.206	735 284
Santa Fé.	9	5	3	17	4.286.445	3.883.382	3.099.864	4.143.826	226.748	384.807
Entre Ríos	17	3	8	28	2.162.936	3.048.868	4.781.398	86.625	356.435	7.931
Córdoba	7	3	3	13	3.831.519	281.149	3 370.445	647.963	210.720	59.976
Totales	224	48	38	310	52.146.271	119.448.265	153.558.231	12.408.528	11.265.109	1.187 998
					Total de leche entrada 171.594.536		Total de leche elabor. 165.966.759		Rendimientos 7,3 % | 9,6 %	

FÁBRICAS DE MANTECA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESTABLECIMIENTOS		Capitales invertidos en instalaciones, maquinarias, y útiles. $ m/n	Potencia de los motores. Caballos á vapor.	Crema elaborada Kilogramos	Manteca producida Kilogramos
Ubicación	Nº				
Capital Federal	7	981.300	514	12.081.000	7.056.120
Chacabuco	1	12.700	3	30.620	16.841
Chascomús	2	107.475	90	1.198.772	677.174
Florencio Varela	1	70.000	45	405.300	200.900
Marcos Paz	1	25.800	2	26.747	19.105
Tandil	1	117.000	55	1.582 500	821.250
Zárate	1	150 000	16	90.936	43.649
Totales	14	1.464.275	725	15.415.875	8.835.039

CREMERIAS

PROVINCIA	DESNATADORAS				Potencia de los motores cab. vap.
	Á mano		Á Máquina		
	Nº	Capacidad por hora Litros	Nº	Capacidad por hora Litros	
Buenos Aires	111	37.337	158	227.960	606.5
Santa Fé	4	1.400	15	14.050	101.—
Entre Rios	10	2.320	17	18.160	55.5
Córdoba	5	1.250	7	8.350	25.5
Totales	130	42.307	197	268.520	788.5

Número total de desnatadoras . . . 327
Capacidad total por hora . . . . . 310.827 litros

V

CONGRESO ADUANERO EN NUEVA YORK

La comisión de Comercio y reciprocidad en la Segunda Conferencia Internacional Americana, se expidió en un detenido y bien meditado informe, estudiando las diversas cuestiones referentes al comercio internacional del continente.

Condena las declaraciones generales que á nada conducen porque se limitan á reproducir lo que es aspiración uniforme de todos los que ambicionan el desarrollo comercial é industrial de la América, y, partiendo de la base, bien razonable por cierto, de que no es posible efectuar un estudio de conjunto de las legislaciones aduaneras de todos los paises, eficaz en sus resultados, sinó en asambleas y comisiones de especialistas, propone, en definitiva, *como lo mejor*, que se resuelva la reunión de una asamblea internacional de personas competentes en materia aduaneras para que se ocupe *en estudiar é indicar á los gobiernos de las Repúblicas Americanas, los mejores medios para realizar ciertos propósitos claros, sencillos, de interés notoriamente común, y que tiendan á disminuir el obstáculo que para*

el comercio constituyen las aduanas dentro de ciertos límites, compatibles con el sistema fiscal de cada nación, y sin perjuicio del interés superior que se cifra en una honrada y leal percepción de los impuestos aduaneros.

Esta indicación fué aceptada unánimemente por la Segunda Conferencia Pan Americana y, en cumplimiento de ella, se reunió en Nueva York un Congreso Aduanero en el cual se estudiaron las diversas cuestiones referentes á las aduanas, su legislación con arreglo á los propósitos consignados en los documentos de su convocatoria.

Este Congreso se expidió aconsejando una serie de recomendaciones que en la mayor parte ya son observadas por la República Argentina.

Por la primera se pide facilidades para el despacho de los buques, y equidad en la retribución de los servicios durante horas extraordinarias, en casos excepcionales, cuándo asi lo exija el interes de promover y fomentar el comercio internacional, asi como que la visita de sanidad se lleve á cabo inmediatamente despues de la llegada del buque en horas hábiles.

Eso es lo que se practica en la República. Por nuestros reglamentos los buques de ultramar que quieran acelerar su carga ó descarga pueden efectuar operaciones en dias y horas inhábiles, previa solicitud del servicio en papel sellado de un peso, abonando diez pesos por cada empleado fiscal que intervenga de dia ó de noche, fuera de lo ordinario en las operaciones del buque,

y además, el gasto de guincheros y luz eléctrica de los depósitos; la visita de sanidad debe efectuarse de sol á sol é inmediatamente que arriben al puerto los vapores. En casos de excepción esa visita, previo pago del servicio sanitario, puede realizarse en el puerto de la Capital en horas de la noche. En este caso, la remuneración extraordinaria,si la visita fuera hecha por un médico, es de $ 50, y si la efectúa un guarda sanitario solo se paga $ 20. El pago se hace á prorrata entre los agentes. (Decreto de 25 de Agosto de 1905.)

En cuanto á la recomendación tercera, referente á la devolución sin multa de los bultos destinados para puertos distintos de aquel en que se efectuó su descarga, el articulo 379 de las Ordenanzas autoriza la operación, que se recomienda, la que tambien se ha hecho extensiva por el articulo 51 de la ley de aduana, aún para los efectos que llegaran á documentarse á despacho directo, sin más gravamen que el pago de las tasas de almacenaje y eslingage, que representan servicios prestados por el Estado, asi como el que demanda el uso de papel sellado de actuación en el trámite del pedido de reembarco.

Por lo que atañe á la cuarta recomendación, relativa á que se designe una comisión que imprima y distribuya todo aquello que haga referencia á lo que se efectua en cada país respecto á buques y mercaderias, su realizacion depende de la oficina á la cual vá dirijida. Por su parte la República Argentina contribuye al mantenimiento de la oficina internacional para

la publicación de tarifas aduaneras y remite á esta todos sus aranceles y leyes impositivas de carácter fiscal.

Con relación á que el Congreso apruebe el principio del libre tránsito internacional de las mercaderias que pasen por el territorio de un país con destino al uso ó consumo de cualquiera otro perteneciente á las Repúblicas Americanas, por cualquiera de sus vias terrestres y fluviales, que es lo que constituye la recomendación quinta, bueno es recordar que proclamado el principio de la libre navegación de nuestros rios, la República Argentina no solo ha tendido á favorecer ese libre tránsito marítimo y terrestre para los países límitrofes, estableciendo respecto del segundo independientemente de lo que prescriben las Ordenanzas, las reglamentaciones especiales de fechas 4 de marzo de 1880, 11 de marzo de 1881, 4 de julio de 1888, 27 de diciembre de 1895 y 12 de mayo de 1896 (Digesto de Hacienda, tomo 1°, pags. 230 á 253), sinó que, en el propósito de estrechar sus relaciones con los estados vecinos y favorecer el comercio de estos, á la vez que fomentar el desarrollo de sus puertos, ha llegado á conceder por el artículo 94 del Decreto Reglamentario de la ley de Aduana, depósito ficticio para aquellos productos similares á los nacionales que transiten con destino á las plazas consumidoras; ó lo que es lo mismo, les expide un boleto de depósito, mediante el cual pueden exportarse libres, dentro de los dos años, los artículos á que esos boletos se refieren

ú otros de la misma especie y cantidad. (Arts. 500, 507 etc de las Ordenanzas.)

Debe anotarse que si en el tránsito fluvial se requiere los detalles que determina el artículo 31 de la ley de Aduana, detalles que puedan parecer engorrosos y aún restringir el tráfico, ellos son impuestos en resguardo de la renta y á causa de no haberse realizado hasta la fecha, con los países vecinos, no obstante las gestiones emprendidas, las convenciones á que dicho articulo se refiere, para establecer torna-guias que garanticen los intereses del Fisco seriamente perjudicado por el contrabando que se realiza merced á las facilidades que para ello ofrece lo sinuoso de nuestras costas.

Como se vé, se trata de una legislación especial y del momento, en garantia de intereses que por ningún concepto pueden descuidarse.

Con todo, y dentro de las ideas generales que abriga sobre el particular, el Poder Ejecutivo acaba de establecer en el Decreto Reglamentario de la ley de Aduana (art. 142) que la manifestación en detalle de las mercaderias que transiten por la via fluvial no comprende á las provenientes del extrangero, conducidas en buques de ultramar que arriben á puerto argentino y no las hayan tomado en países limítrofes.

La recomendación sexta se refiere á la preparación de cargamentos destinados á exportarse antes de la llegada del buque que deba conducirlos. Excusado es manifestar que generalmente hay carga bastante en cada puerto como para atender las exigencias de los buques fletados al efecto, y si algún entorpecimiento pudo notarse con motivo de la enorme producción del pais, en los dos

últimos años, que al sorprender á todos y sobrepujar los cálculos más optimistas, hizo que se resintiera el servicio de transporte ferroviario, fué inconveniente transitorio que motivó una serie de medidas para salvarlo.

Fuera de esto, el gobierno acordó la construcción de tinglados en los puertos de la capital y La Plata, que sirven á importantes zonas del páis, y procuró la simplificación de los procedimientos aduaneros para acelerar la carga (leyes de aduana articulos 75 y 76 y de puerto y muelle, articulo 15).

Los decretos de 12 de agosto de 1905 y 5 y 7 de febrero de 1906, al habilitar el puerto de la capital para operaciones á toda hora del dia y de la noche y fijar un minimun diario obligatorio de descarga y carga (700 toneladas de mercaderias generales y 400 de articulos de corralon y ferreteria), á la vez que permitir se trabaje á pedido de parte interesada los domingos y dias feriados y de fiesta, ha venido á responder á la septima y octava recomendación del primer Congreso aduanero.

La novena recomendación del Congreso se pratica en nuestro pais.

De tiempo ya lejano data el procedimiento observado en los puertos de la República, de que con el fin de evitar recargos de flete y dar las mayores facilidades á los buques, se permita la simultanea carga y descarga de un mismo vapor, y si en el puerto de la capital se ha señalado para ambas operaciones sitios distintos, ello

responde á necesidades del momento y con el propósito de dejar puerto livre á buques que esperan turno.

De la decima recomendación, que es igual á la que lleva el mismo número del Congreso Pan-Americano de Washington, nos ocuparemos más adelante.

Por la recomendación undecima se aconseja la reforma de los reglamentos en vigor para obtener los siguientes propósitos :

1°, facilidades á las mercaderias extrangeras que se importen ;

2°, simplificación en cuanto tienda á las declaraciones á efectuarse en el lugar de fabricación, procurando en la redacción de las facturas consulares la mayor claridad ;

3°, corrección de errores ó diferencias en sus declaraciones por los importadores liberándolos de penalidad ;

4°, facilidades en el tráfico internacional de mercadorias extrangeras por los diferentes paises, abreviando la documentación ;

5°, establecimiento del sistema métrico decimal.

Es indudable que dentro de los perfeccionamientos administrativos se reclama con urgencia todo aquello que tienda á obviar los inconvenientes de una tramitación complicada, pero no lo es menos que, la legislación fiscal demanda una serie de medidas en garantias de los intereses á que responde, que no pueden dejarse de lado, sin que se produzcan enormes perjuicios.

En la importacion y despacho de mercaderias los requisitos de documentación exigidos por nuestras leyes son análogos á la generalidad de los que exigen los

paises americanos, cuya legislación reposa en la previa manifestación de los efectos por el comerciante, siendo bien pocas las diferencias que se pueden notar, comparadas esas legislaciones entre si.

Y es natural que tal cosa acontezca, si se tiene presente que, luego de nacidos á la vida independiente, los paises de America han procurado darse una legislación que estuviera conforme con la en vigor en las naciones más adelantadas que les servieron de modelo para su constitución orgánica. Asi tenemos que las ordenanzas argentinas, al recoger las disposiciones que regian en la época en que se redactaron, algunas de las cuales tenian su arranque en las celebres Ordenanzas de Bilbáo, tuvieron en cuenta lo que regia sobre el particular en España, Francia, Inglaterra y los Estados Unidos, y respetando practicas del pais adoptáron lo mejor de esas legislaciones.

Las reformas parciales de que más tarde las Ordenanzas fueron objeto, tuvieron por mira, unas asegurar la más fiel percepción de la renta y otras las operaciones comerciales.

En la actualidad nuestras Ordenanzas demandan la siguiente documentación:

1°. Respecto de los buques:

Que se presente un manifiesto general donde se relacione la cantidad de bultos que se conduce para el pais ó en transito, con sus marcas, números, envases, y denominación, en cuanto fuere posible (articulo 20). A este manifiesto que debe venir visado por el consul argentino, se acompañará en el acto de la visita aduanera una relación, en cualquier idioma, de todo bulto ó pacotilla que

traiga de la marinería ó pasajeros y de las encomiendas y muestras no comprendidas en el manifiesto de la carga, agregándose el sobrante de rancho y provisiones que exista á bordo (art. 31). No hay obligación de manifestar los aparejos y utensilios del buque, ni las monedas de oro y plata y equipajes (art. 33).

Para el retorno de los bultos que un vapor conduzca, en caso de que no convenga al consignatario importar el cargamento, el pedido que se formule ante la Aduana debe contener, además de los enunciados en el manifiesto general, la especie y calidad de las mercaderías contenidas en cada bulto (art. 83).

En cuanto á las mercaderías que se trasborden en puertos argentinos, operación que se permite sin gravamen, el documento respectivo deberá llenar los mismos requisitos que el manifiesto de reembarco (artículo 93).

La presentación de los documentos es previa á toda operacion de los buques, pero éstos pueden descargar antes de obtener su alije (art. 36 y 199) las muestras, encomiendas, equipajes, moneda metálica y ganado en pié.

2.° En el despacho á plazo ó para depósito :

La presentación por los importadores de un manifiesto por menor, en cuatro ejemplares (art. 103) determinando la clase, nacionalidad y nombre del buque, puerto de procedencia, marca, número y clase del envase de cada bulto, especie, calidad y cantidad de los artículos contenidos en éstos, fecha de la presentación del manifiesto y firma del consignatario ó dueño de la mercadería (art. 104 y 278).

No estará demás consignar aquí que las mercaderías no pagan derecho de importación sinó cuando se las extrae de almacenes fiscales para su despacho á plaza, pudiendo permanecer en depósito hasta dos años con la misma documentación. Pasado este término, se acuerda la renovación del depósito á quien lo solicite, por igual periodo de tiempo, siempre que los efectos se encuentren en buenas condiciones de conservación, pues de lo contrario es obligatorio su despacho. El único gravamen que estas mercaderías sufren mientras permanecen almacenadas y que se liquida en el momento de su extracción, conjuntamente con los demás derechos, es el proveniente del almacenaje, remunerativo del servicio que presta el Estado.

Por lo que respecta á la penalidad de las Ordenanzas, ésta obedece á los siguientes principios:

1.° Toda operación sin prévia declaración y sin permiso, además de causar presunción de fraude, constituye una infracción á la ley y como tal debe ser penada;

2.° Toda mercadería declarada falsamente, que pudiera rendir menos renta al despacharse en confianza, tiene caracter de fraude;

3.° Toda declaración falsa, que no descubierta en tiempo, hubiera aumentado la responsabilidad del Fisco, como depositario, se considerará fraudulenta; y

4.° Toda operación hecha en contravención de las leyes, que tienda á evitar la declaracion prévia ó á eludir el descubrimiento de su falsedad por la verificación, es penable.

Con sujeción á estas bases, las penas sancionadas consisten en:

Comiso;
Dobles derechos;
Multa equivalente á los derechos;
Recargo de 2 °/o y 5 °/o.

La primera recae en los casos de diferencias comprobadas de cantidad y especie de los efectos y cuando se trata de actos calificados de contrabando (art. 930 y 1036) mientras que las demás se refieren á diferencias de calidad, faltas en la exportación de frutos, demoras en la documentación é irregularidades de pequeña importancia (art. 896-1029 y 1031 al 1034). Entra en las facultades de los administradores aminorar las penas cuando en el sumario resulten causas de atenuación (art. 1056 y 1057), siendo de observar que por la ley de aduana se ha establecido en los casos de contrabando, además del comiso, la pena de arresto de un mes hasta tres años de prisión para el que hubiere cometido el delito (art. 52). Esta pena se reagrava, cuando el infractor es empleado de aduana, con inhabilitación de 3 á 5 años (art. 53).

De las resoluciones de los administradores puede recurrirse ante la justicia federal (art. 1063 de las Ordenanzas) ó al Ministerio de Hacienda (art. 67 de la ley de Aduana). Esta ultima via es la que más usa el comercio, por lo mismo que el poder administrativo no es tan riguroso en sus decisiones, usando á menudo de la mayor benignidad para con los que incurren en falta, cuando de lo actuado no resulta evidentemente que se ha querido burlar los intereses del Fisco.

Comparada esa penalidad con la de los demás países Americanos se vé que ella es la más benigna.

Las facilidades que pueden acordarse dentro de la ley, son relativas y subordinadas al principio general de la previa manifestación, con arreglo al cual lo expresado por los comerciantes debe considerarse inalterable, y así lo ha resuelto el Poder Ejecutivo (decreto de 8 Marzo de 1906); no siendo posible, por lo tanto, aceptar sin pena la corrección, de acuerdo con lo recomendado por el primer Congreso, máxime si se considera que el Código aduanero argentino, en sus artículos 108 y 280, habilita á los comerciantes para presentar, siempre que no quieran exponerse á error, el manifiesto de despacho con la cláusula de ignorar el contenido de los efectos llegados á su consignación.

En lo que se refiere á las declaraciones á efectuar en el lugar de fabricación ó país de origen, se ha procurado recabar lo más indispensable para reconocer la importancia del intercambio y en forma tal, que no puede ser motivo de extorsión, ni perjudicial para el importador. Con efecto, el decreto de 31 de Diciembre de 1901 exige en su artículo 12 que los cónsules para otorgar su visación á los conocimientos de carga destinados á la República, requerirán préviamente que los interesados comprueben el punto de producción de las mercaderías á que se refiera cada documento, por medio de facturas, ó, en su defecto, por otros antecedentes fidedignos.

La redacción de las facturas consulares, sujeta á las prescripciones de las Ordenanzas, responde á los enunciados generales que toda legislación exige para la conducción de mercaderías, y llena cumplidamente las condiciones de brevedad y claridad que deben caracterizar á esos documentos.

IV

NOMENCLATURA ALFABÉTICA DE MERCADERÍAS PARA IMPORTAR

La recomendación de que se adopte una nomenclatura uniforme de las mercaderías de importación, fué iniciada y aceptada unánimemente en el Congreso Pan-Americano de Washington y tuvo un principio de ejecución en la nomenclatura confeccionada por la Oficina de las Repúblicas Americanas, cuyo libro respectivo se envió á los diversos Gobiernos y mereció especial estudio en el Segundo Congreso en México, donde, á pesar de las serias dificultades que presenta la ejecución de un trabajo completo y util sobre la materia, la idea fué nuevamente prestigiada por esa H. Asemblea.

Dificil es, en efecto, confeccionar un vocabulario alfabético que comprenda la totalidad de los nombres de los artículos que se importan en todos los países de América, máxime cuando debe ser hecho en cuatro idiomas, español, inglés, francés y portugués, y complementado anualmente con los distintos modismos locales y con las nuevas designaciones de productos, que incesantemente se incorporan al lenguaje comercial,

debido, en gran parte, á las modificaciones ó alteraciones creadas por la industria.

No obstante estos serios inconvenientes, la idea nacida en la Conferencia de Washington tuvo en la de México valioso apoyo, fundado en la creencia de que toda dificultad quedaría compensada con exceso, por las ventajas notorias que reportaría el Comercio en la América y aún en la Europa, con la adopción de la nomenclatura uniforme.

La Delegación que suscribe no abriga la esperanza, ni cree que sea este un trabajo de posible ejecución inmediata, aún cuando á ello se dedique con celo recomendable la Oficina de las Repúblicas Americanas. Se oponen, á su juicio, las circunstancias precedentemente enunciadas. Pero, considera también, que los loables propósitos de los dos Congresos anteriores, podrían alcanzarse mediante el trabajo lento y consciente de las Administraciones Aduaneras de cada país, encaminado á buscar la uniformidad de nomenclatura con los países vecinos.

Una vez obtenida por este medio la formación de tres ó cuatro núcleos de naciones con vocabularios más ó menos uniformes, habría llegado la oportunidad de formalizar el trabajo de conjunto para toda la América, á pesar de los inconvenientes señalados á causa de la diferencia de idiomas.

La Tarifa de Avalúos argentina registra agrupadas en 20 secciones las mercaderías que son objeto del comercio de importación y que, en sus diferentes clases y calidades, forman 3.699 partidas.

Dentro de cada sección, que generalmente responde á ramos determinados, se observa el orden alfabético

y ahora se acompaña á la tarifa un repertorio Alfabético ó Indice General, con el objeto de facilitar aún más su compulsa. Consta, también, de una parte que cataloga los productos objeto del comercio de exportación, la que registra 113 partidas, que agregadas á las de importación, hacen un total de 3.812.

Para la redacción del Arancel se han tenido presentes las denominaciones que á las mercaderías les dan los importadores, y que por lo común no son otras que aquellas con que se conocen los artículos en el país de procedencia.

El crecido número de partidas que comprende la Tarifa de Avalúos, responde al propósito de formar una nomenclatura completa, en cuanto sea posible, á cuyo efecto se le incorporan anualmente todas las mercaderías que se hayan señalado por una entrada de relativa importancia.

Las secciones del arancel reciben las denominaciones siguientes:

	Partida
I. Artículos libres de derechos, que contiene	56
II. Materias primas	43
III. Comestibles y otros artículos de Almacen.	49
IV. Bebidas	54
V. Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapé .	11
VI. Cueros y pieles curtidos.	16
VII. Talabartería	95
VIII. Zapatería	63
XI. Mueblería.	116
X. Alhajas	32

	Partidas
Transporte.	535
XI. Instrumentos músicos	84
XII. Sombrerería.	60
XIII. Ferretería, artículos navales, maderas y máquinas.	767
XIV. Electricidad y artículos de iluminación	96
XV. Armería.	84
XVI. Cerámica y cristales	189
XVII. Tejidos.	163
XVIII. Confecciones y ropa hecha	134
XIX. Mercería, papelería y artículos de bazar	565
XX. Droguería, pinturas, aceites y productos químicos	922
Total.	3.599

Dentro de la sección de artículos libres y materias primas, se registran mercaderías que figuran también en las referentes á los distintos ramos, con el propósito de facilitar el despacho aduanero.

En su conjunto, la Tarifa de Avalúos Argentina guarda uniformidad con la de los demás países americanos y europeos, pues acepta, por lo regular, las denominaciones con que expenden aquellos sus productos, y aún se observa en ella la práctica que siguen respecto de su catalogación.

VII

DERECHO DE TONELAJE

Entre las medidas convenientes para facilitar el comercio internacional y para favorecer la navegación, la Conferencia de Washington recomendó la unificación de todos los derechos de puerto impuestos á los buques, en uno nuevo que se denominaría *derecho de tonelaje.*

Pero nada práctico se llevó á cabo en el sentido indicado por esa Asamblea, y los laudables propósitos á que su recomendación respondía quedaron sin realizarse.

Posteriormente, en la Conferencia de México, la Comisión de transportes marítimos y vias fluviales presentó un proyecto de resolución en el cual se fijaron los puntos que debía tratar el Congreso Aduanero que se reuniría en New York. — Entre esos puntos figura, como primero, la unificación de los derechos de puerto.

Debido tal vez á las dificultades que, desde luego, presenta la fusión de los impuestos en un derecho único, el Congreso Aduanero no emitió una opinión definida al respecto, aún cuando llegó á declararse partidario del *tonelaje neto* como base de aplicación de los derechos portuarios.

Las ventajas que la unificación de los derechos reportaría, son indiscutibles. Con ella desaparecerían las incomodidades consiguientes á la multiplicidad de cargas y los inconvenientes propios de su diversidad.

La proposición recomendada por el Congreso de Washington y reiterada por el de México, constituiría, en suma, un ideal en materia impositiva; pero, contra todo deseo, el camino que ha de recorrerse para convertirla en práctica, no le resulta propicio.

Grave inconveniente, sin ser el único, es la variedad de impuestos que se cobran á los buques en los puertos de los diferentes estados Americanos y aún dentro de una misma nación, impuestos que se diferencian, no solo en la cantidad, sinó también en su naturaleza.

En la República Argentina, por ejemplo, los buques que llegan al puerto de la Capital están sujetos al pago de los siguientes impuestos ó tasas:

Derechos de entrada:

a) Buques cargados, $ 0.15 por tonelada.
b) Buques en lastre, $ 0.75 por tonelada.

Derechos de permanencia:

$o,o5 por cada diez toneladas.

Uso de muelle:

Buques en 1ª andana, $ 0.10 por tonelada;
Buques en 2ª andana, $ 0.05 por tonelada;
Buques en 3ª andana, $ 0.025 por tonelada.

Las fracciones se cuentan por unidades enteras y por la segunda entrada que el buque haga en un mismo viaje, solamente paga la mitad de esos derechos.

Visita de sanidad :

a) Buques cargados, $ 0.01 por tonelada.
b) Buques en lastre, $ 0.005 por tonelada.

Derecho de faros :

a) Buques cargados, $0.07 por tonelada.
b) Buques en lastre, $0.035 por tonelada.

Derechos de saneamiento :

Cuando lo que se baja de abordo, son resíduos procedentes de la bodega ó colchones, camisas, carbonilla y paja de cama para animales, $2 por bote.

Fuera de estos derechos existe el de pilotaje obligatorio entre Punta de Indio y la Rada exterior, y el pilotaje del puerto.

Por lo que respecta á los demás puertos de la República es de tenerse en cuenta que el derecho de uso de muelles nacionales es la mitad del que rige en el puerto de la capital.

Debe así mismo dejarse establecido, que fuera de los de la Capital y del Rosario. no hay en los demás puertos argentinos derechos de entrada ni de permanencia, existiendo en cambio uno que se denomina derecho de anclaje, de pesos 0,005 por tonelada.

Dadas las diferencias existentes entre el valor y la especie de los derechos de puerto apuntadas, facil es comprender los inconvenientes que se oponen á una medida tan justamente deseada y cuya adopción podría facilitarse mediante la reducción paulatina en el número de los diversos impuestos actuales.

VIII

SUBSIDIOS A LAS LÍNEAS DE VAPORES POR EL ATLÁNTICO

Esta recomendación fué ya tratada en el Segundo Congreso que se reunió en México.

Por lo que á ella respecta, el país que representamos, no ha acordado ningún subsidio á líneas de vapores por el Atlántico, debiendo, sin embargo, hacerse notar que con anterioridad á la celebración del Primer Congreso, el Parlamento de nuestro país se había ocupado del punto, sancionando la ley n. 2252 de 19 de Noviembre de 1887, por la que se autorizaba al P. Ejecutivo para contratar con don Roberto P. Houston una línea directa de navegación entre los E. Unidos de América y la República. El contrato no pudo ejecutarse por causas ajenas al gobierno, y desde esa fecha nada se ha hecho.

No obstante la no existencia de subvenciones, nuestras comunicaciones marítimas á vapor son regulares, y periódicamente fijas, con Inglaterra, Alemania, Países Bajos, Bélgica, Francia, España, Italia, Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay. Con E. Unidos y Austria tenemos también comunicación á vapor, pero con intervalos irre-

gulares. Parece, sin embargo, que con estas dos naciones nos podremos comunicar, en un porvenir cercano, por medio de líneas directas á vapor que harán sus viajes en periodos fijos.

La importancia del movimiento marítimo de la Argentina, reflejo á la vez del de su comercio, puede apreciarse rápidamente mediante algunas cifras que lo sintetizan. Con el Reino Unido hemos tenido en 1905 un movimiento total de 1.346 vapores con 3.014.701 toneladas; con Alemania, 469 vapores con 1.250.210 toneladas; con Italia de 373 vapores con 886.659 toneladas; con Francia, 259 vapores con 627.677 toneladas; con E. Unidos, de 250 vapores con 518.821 toneladas; con España, de 105 vapores con 203.447 toneladas; con Bélgica, de 237 vapores con 497.211 toneladas; con los Países Bajos, de 89 vapores con 207.507 toneladas.

Las comunicaciones marítimas y fluviales con nuestros vecinos del Brasil, R. O. del Uruguay y Paraguay se efectuan en vapores de un tonelaje mediano, á veces pequeño, mayormente destinados al transporte de pasajeros. Nuestra estadística de navegación acusa en 1905 un movimiento total con el Brasil de 934 vapores con 814.939 toneladas; con el Uruguay, de 8.271 vapores con 6.700.665 toneladas y con el Paraguay de 5.083 vapores con 3.485.059 toneladas. A este movimiento hay que agregar el de los veleros que es naturalmente menor, por cuanto está solo destinado al transporte de las cargas de mucho bulto, relativamente de escaso valor y fletes reducidos.

IX

NEGOCIACIÓN DE TRATADOS PARCIALES DE RECIPROCIDAD

En el Congreso de Washington fué estudiado el problema de los tratados de reciprocidad del punto de vista del mayor desarrollo en las relaciones comerciales entre las Repúblicas Americanas.

La Delegación Argentina reconoció la importancia que en ciertos casos tienen esta clase de tratados, especialmente los arancelarios, pero, recordando ciertos antecedentes derivados del proteccionismo y hasta prohibicionismo existentes en esa época en algunas Repúblicas Americanas para ciertas materias primas de la Argentina, lo que hacía dificil de parte de aquellas la aceptación de tratados de reciprocidad, terminó declarando que no rechazaba la posibilidad de concluirlos, desde que las Aduanas de la República, continuarían inalterables y francas para los productos de este Continente, como para los del resto del mundo, sin considerar, por otra parte, práctico formular recomendaciones al respecto.

En el Segundo Congreso Pan-Americano, se volvió á tratar esta cuestión. La Comisión respectiva se ex-

presó reconociendo la importancia de los tratados comerciales del punto de vista del acercamiento de las naciones y del mayor desarrollo de los productos naturales, materia de dichos tratados, y, teniendo presente que es dificil dar una forma concreta á idéas generales, terminó su dictamen consignando su adhesión en favor del sistema de la celebración de tratados de reciprocidad comercial, como fundamento propicio para favorecer los sentimientos de unión entre las Repúblicas de América, « siempre que esos tratados se funden en un estudio cuidadoso de los intereses de las naciones que los celebran, de suerte que las concesiones que se otorguen se compensen mútuamente para que sean estables y constituyan de modo permanente una facilidad para el tráfico internacional. »

La Delegación de la República aceptó este dictamen á la par que las de las otras naciones, pero entendiendo que los tratados arancelarios de reciprocidad pueden ser necesarios por razón del proteccionismo y no del libre cambio, que las facilidades de las comunicaciones y el mayor desarrollo de las relaciones comerciales internacionales tienden á la realización de estos tratados; y al reseñar las relaciones comerciales entre Estados Unidos y la República Argentina, así como sus respectivas legislaciones aduaneras, recordó las opiniones del señor Blaine, favorables á la disminución de impuestos á la importación de ciertas materias primas argentinas, el tratado de 1891 entre Estados Unidos y el Brasil, denunciado como perjudicial para ambas partes, la Convención «Alcorta-Buchanan» de 1899 y, por último, las opiniones del señor Mac Kinley á favor de la reciprocidad

convencional, como medio seguro de dar salida á los excedentes de la producción manufacturada.

En el programa de trabajos de este Tercer Congreso Pan Americano, reaparece la cuestión de los tratados de reciprocidad en esta forma limitada, pero clara y precisa. «Adopción de los acuerdos que la Conferencia considere conducentes á asegurar la celebración de tratados comerciales.

Parece que se dá por sentado la necesidad y la conveniencia de los tratados comerciales y que únicamente se propone el estudio y la adopción de los acuerdos más conducentes para asegurar la realización de dichos tratados ».

Recordados estos antecedentes, y al satisfacer la recomendación del Congreso de Washington, la Delegación que suscribe hace presente que conceptúa que no es posible aceptar ni rechazar en absoluto el sistema de los tratados de reciprocidad comercial y arancelarios; que, en consecuencia, no se puede ni se debe establecer una regla general al respecto; que el sistema de la tarifa autónoma no excluye la posibilidad de realizar tratados de reciprocidad comercial, cuando los intereses bien entendidos del comercio y de la industria así lo requieran; que el tratado comercial fomenta el desarrollo amistoso de las relaciones comerciales entre las naciones, cuando, detenidamente estudiado del punto de vista de los intereses del presente y del porvenir, consulta durante el término de su vigencia las conveniencias recíprocas de los países contratantes; que si así no fuera, en lugar de ser prenda de paz y causa de acercamiento, es fuente fecunda de desconfianza y desavenencias recí-

procas; y, por último, que el alejamiento relativo actual entre algunas de las Repúblicas Americanas, no es debido á la carencia de tratados sinó, y especialmente, á la falta de comunicaciones continuadas, á la insignificancia del comercio recíproco entre ellas, y á la mayor utilidad que les proporciona su relación directa con la Europa, cuyos mercados, á la vez que les envían sus artículos en mejor condición de uso, de precio y de acondicionamiento, les reciben los propios, con tarifas relativamente moderadas y las proveen á la vez de capitales y de inmigrantes, nuevos y poderosos elementos para el comercio internacional, sin contar que el crédito á largo plazo es la base de operaciones del comercio exportador europeo para esta parte de América.

Algunas de estas conclusiones se justifican con los datos de la estadística internacional de ciertas Repúblicas Americanas y con las observaciones prácticas del comerciante, y las otras derivan de la misma naturaleza de los tratados comerciales. En efecto, la materia de todo tratado de reciprocidad arancelario es el comercio y sus legítimos intereses, y es bien sabido que nada es más variable que las necesidades del comercio y de la industria.

Se ha pretendido antes de ahora vincular el sistema de los tratados al proteccionismo y se ha buscado la regla general codiciada en los tres estados distintos de toda civilización de los grupos humanos. Con el primitivo, ó sea el de la exclusiva producción de la materia prima, el libre cambio y la tarifa autónoma; con la iniciación de la industria, el proteccionismo más ó menos acentuado y el sistema

de los tratados con el objeto de suavizar los derechos de importación y de neutralizar las posibles represalias, y por último, con la plenitud industrial, nuevamente el libre cambio y la tarifa autónoma; pero en la práctica se ha visto que no existe semejante relación entre el estado económico de los pueblos más avanzados en el desarrollo de sus propias industrias y el libre cambio ó proteccionismo, ni entre estos y la necesidad de los tratados de comercio. Las principales naciones de la Europa, en estos ultimos diez años, han cambiado de sistema en cuanto á tratados se refiere, ya denunciándolos como base de política comercial para el porvenir, ya reincorporándolos en su legislación aduanera, manteniendo á la vez sus tarifas autónomas; y los Estados Unidos, país que hoy marcha entre los primeros por el desarrollo colosal de sus industrias, se ha visto en el caso de formalizar con algunas naciones tratados arancelarios de reciprocidad, para asegurar el consumo de sus manufacturas exportables y aún para importar en condiciones favorables la materia prima que necesita, porque la propia ya no satisface las necesidades siempre crecientes de su industria.

A este respecto la República Argentina se encuentra, puede decirse, en condiciones especiales. La principal riqueza exportable, base de su grande prosperidad actual y de su situación monetaria de franca conversión, consiste en los productos de la ganadería y de la agricultura, materias primas, en su mayor parte ó de primera elaboración, en su mínima parte, y artículos todos de consumo universal y necesarios, libres

de exageradas competencias. Tiene también su industria manufacturera, que ha surgido y se ha desarrollado modestamente, á la sombra de la protección aduanera, pero como carece, por ahora, de los dos elementos indispensables para un gran desarrollo, ó sean el carbón y el hierro, se contenta con llenar las necesidades del consumo interno y de llevar escasa parte de sus productos á los mercados vecinos. En situación semejante el Gobierno de la República ha iniciado ya una política aduanera más liberal, disminuyendo paulatinamente los derechos á la importación, política que seguirá acentuando en el porvenir, sin perjuicio para la industria nacional, que prospera á medida que la población aumenta con el concurso inestimable de la inmigración.

De todo lo anterior, expuesto sucintamente, resulta que no es posible aceptar ni rechazar en absoluto el sistema de los tratados comerciales arancelarios y que únicamente se pueden auspiciar tratados parciales cuando los intereses recíprocos y bien entendidos de los países contratantes los impongan, como una necesidad del momento, sin olvidar que un tratado mal estudiado é imprevisor suele ser fuente fecunda de desavenencias entre los países.

Es en virtud de estos intereses que nuestro Gobierno ha propuesto, en estos últimos años, tratados de reciprocidad comercial á algunos Gobiernos vecinos sin resultado práctico hasta ahora, debido á que las respectivas negociaciones han quedado paralizadas.

X

REGLAMENTOS SANITARIOS

SANIDAD INTERNACIONAL

El problema sanitario fué estudiado y discutido en el Primer Congreso Pan Americano y fué nuevamente examinado en el Segundo Congreso. En ambos predominaron opiniones liberales, de acuerdo con los adelantos de la ciencia en las épocas que tuvieron lugar.

En el segundo, la Comisión respectiva presentó un detenido y luminoso informe arribando á diversas conclusiones, que fueron aceptadas en todos sus puntos por la Delegación de la República Argentina.

Toda la legislación Internacional sanitaria correspondiente á los países del Atlántico Sud, se halla comprendida en las dos Convenciones Sanitarias celebradas en la ciudad de Rio Janeiro en los años de 1887 y 1904. La de Lima, en 1888, no se tradujo en hechos prácticos. Las dos primeras han tenido por base los conocimientos científicos más adelantados, pudiendo tomarse sus cláusulas como modelos de legislación li-

beral, midiéndolas de acuerdo con las épocas en que fueron dictadas.

La convención de 1887 sentó como principio fundamental el considerar infestado unicamente al buque llegado al puerto de destino, haciendo caso omiso del de procedencia.

Para garantizar la información sanitaria, embarcaba en los navíos Inspectores propios con objeto de vigilar el buque, examinar los pasajeros y tripulantes y proceder á la desinfección de las ropas y compartimientos del navío. Esta reglamentación era diferente cuando se refería á las procedencias brasileñas, situadas á una distancia menor que el periodo de incubación; de ahí la obligación de permanecer en observación cuarentenaria el tiempo complementario, con grandes perjuicios para el comercio, molestias para los pasajeros y fuente de numerosos conflictos y quejas de los interesados afectados. Esta situación se agravaba aún mucho más en el caso desgraciado de producirse enfermos durante la observación, pues las medidas, además de ser rigurosas, comprendían la permanencia de nueva cuarentena por otro nuevo periodo igual al de la incubación, contado desde la aparición del ultimo enfermo infeccioso.

La Convención de 1904 hizo tabla rasa con la mayoría de estas medidas sanitarias, que han sido reemplazadas por otras más racionales y menos perjudiciales á los intereses del intercambio comercial.

Fué de acuerdo con estas consideraciones que nuestro Gobierno entró de lleno en la cuestión, invitando á las naciones del Atlántico Sud, á la realización de un Con-

greso Médico, que llegó á la consagración de los siguientes principios :

1. Libertad completa para el comercio. Las cargas entran en libre plática y no sufren desinfección ni medida análoga alguna.

2. Los pasajeros de primera y segunda clase desembarcan y son libres de trasladarse á donde deseen.

3. Supresión absoluta de cuarentenas, periodo de observación y toda medida que represente coartar la libertad del pasajero. Solo se tomarán medidas especiales con los inmigrantes, cuando por su número ó su estado higiénico representen un peligro para la salud pública. Estas medidas, que pueden llegar hasta la interdicción en locales especiales, solo serán dictadas para cada caso en particular y nunca como medida general.

4. Los barcos infestados serán desinfectados por procedimientos breves, pudiendo serlo en el puerto de destino ó de salida, indistintamente, en el caso de no haber enfermos á bordo. En caso de haberlos, serán desembarcados y aislados, mientras que los pasajeros sanos quedan libres completamente, previa desinfección de sus ropas.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas de vigilancia y del estado sanitario de abordo durante la travesía y careciendo de compañías propias de navegación, los Estados embarcan en los navíos, inspectores sanitarios propios, cuyos informes hacen fé para los cuatro estados contratantes. Las compañías de navegación que los acepten, y siempre los aceptan, benefician de la reglamentación relativa á los buques limpios, mientras que en caso de negarse, podrán sus

buques ser sujetos á medidas complementarias, cuya fijación es libre de aplicar cada país, siempre que encuadren dentro de los principios liberales de la Convención.

Como resumen para poder juzgar de la obra de la Convención, transcribimos este artículo que es pertinente :

> Art. 11. Las altas partes contratantes convienen en adoptar como instrumentos más eficaces para el tratamiento profiláctico marítimo y terrestre, el aislamiento de los enfermos ó sospechosos de serlo, la desinfección, la institución de los Inspectores Sanitarios de Navío, la vigilancia sanitaria, las vacunaciones preventivas, quedando por lo tanto eliminadas en su tratamiento, los antiguos procedimientos cuarentenarios y cualquiera otra medida que no se halle esplícitamente determinada en esta Convención.

Dados estos antecedentes, facil es informar sobre las recomendaciones formuladas en los dos Congresos Pan Americanos anteriores.

En la República Argentina, la Policía Sanitaria Internacional depende única y exclusivamente del Gobierno Nacional, existiendo leyes particulares para el Brasil, Uruguay, Paraguay (Convención de Rio de Janeiro, 1887 y 1904). Estas medidas, según la misma Convención, pueden ser generalizadas para todos los otros países. En la práctica así se hace.

La detención es por el tiempo brevisimo necesario para examinar el barco, retirar los enfermos ó sospechosos y desembarcar los pasajeros. Estos están libres ; sus equipajes son inmediatamente desinfectados, pero mientras esto sucede ellos pueden seguir viaje. Solo los de tercera clase, cuando son muy numerosos y vienen en estado deplorable de higiene ó cuando ha habido numerosos enfermos exóticos, entonces pueden ser observados en locales especiales. Ya no existe la observación de 1887 y del Reglamento Sanitario que le siguió. Hoy existe la vigilancia sanitaria, es decir, el pasajero tiene que dar su domicilio y puede ser llamado ante la autoridad, en caso de que ella lo crea conveniente, durante el tiempo correspondiente al periodo de incubación de la enfermedad. Como garantía, la autoridad puede pedir una suma de dinero que será devuelta en el domicilio señalado ó en la oficina fiscal, cuando termine la vigilancia. En cuanto á la desinfección debe ser rápida y por métodos que permitan hacerlo sin peligro para las mercaderías.

En el caso de peste y habiendo enfermos á bordo, para obtener la libre plática, los pasajeros y tripulantes necesitan ser vacunados.

OBRAS DE SALUBRIDAD

Forman parte del plan sanitario adoptado en la República, las obras de salubridad de que estan dotadas la Capital Federal y algunas capitales de provincias.

Siguiendo el programa trazado, los trabajos de construcción de cloacas van ejecutándose sin interrupción

y habilitándose al servicio público los diferentes distritos á medida que las obras quedan terminadas.

La Delegación Argentina en la Conferencia de México hizo una relación de las obras de salubridad en la ciudad de Buenos-Aires.

Actualmente ese servicio existe en una superficie de 2.557 hectáreas y de él usufructúa un núcleo de población que representa el 65,7 °/₀ de los habitantes de la Capital, siendo de 29.843 el número de immuebles con cloacas y aguas. y de 6.299 el de aquellos en las cuales se está instalando el primero de los referidos servicios.

En conjunto, el costo de las obras de salubridad de la Capital Federal alcanzaba en 31 de Diciembre de 1902 á la suma de $46.875.178 oro, invertidos por el Gobierno Nacional.

Provincias.— El servicio de desagües en las Provincias ha sido objeto de atención por parte del Gobierno Nacional y de los locales, y casi todas las Capitales están hoy en vias de disfrutar de los beneficios que reportan las obras de salubridad.

Rioja, Jujuy, San Luis ya Santiago tienen ya empezada la instalación de los servicios domiciliarios.

La larga duración de la creciente extraordinaria del rio Paraná ocasionó un retardo en la construcción de las obras de Santa Fé y Paraná, pero los trabajos han proseguido con la mayor actividad, desaparecida la causa de la demora.

En Salta está ya terminada la primera sección de las obras de cloacas ; en Córdoba se ha dado comienzo

á los trabajos de construcción de las obras de desagüe y lo mismo ocurre en la ciudad de Mendoza.

De modo, pues, que los servicios sanitarios de provisión de aguas potables y desagüe de aguas servidas dejarán de ser un proyecto para convertirse en la más halagadora de las realidades en los principales centros de la República Argentina, en una fecha próxima.

SANIDAD DE LOS PUERTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Convención Sanitaria de Rio de Janeiro, el Gobierno Argentino, por resolución de Enero de 1905, decretó la provisión al Departamento Nacional de Higiene de los elementos de sanidad y movilidad necesarios para atender debidamente los servicios respectivos en el puerto de la Capital, rada exterior y puertos del litoral.

Por este decreto se autorizó la inversión de $200.000 para la provisión de cinco embarcaciones y diversos aparatos de desinfección, disponiéndose que la construcción de los cascos de las embarcaciones se hiciera en los arsenales del Ministerio de Marina.

AGUAS CORRIENTES

En lo que atañe á la salubridad pública interna, la República Argentina posee una serie de obras adecuadas para preservar á sus habitantes contra los peligros de las epidemias, contándose entre ellas las obras de provisión de aguas potables y las de desagüe de

las aguas servidas y resíduos orgánicos, en la capital y en otros centros de población importantes.

La ciudad de Buenos Aires, cuenta á este repecto con todos los elementos sanitarios que aconsejan los adelantos científicos modernos.

La provisión de aguas potables se efectúa con toda regularidad y en proporciones tales que satisfacen las necesidades de la totalidad de su población.

Libradas las obras al servicio publico en el año 1869, han venido desde entonces experimentando modificaciones que importan un progreso considerable. Para la comprobación de este aserto bastaría consignar que el consumo de agua, que en 1870 fué de 880.000 metros cúbicos, alcanzó en 1904 á 43.706.569 metros cúbicos, correspondiendo á cada uno de los habitantes de la zona servida un consumo diario de 187 litros como término medio.

La población que actualmente está directamente provista de aguas corrientes, representa el 73,2 % de los habitantes de la ciudad, y puede asegurarse que las obras proyectadas dentro del plan sanitario adoptado permitirán la elevación de este porcentaje en breve tiempo.

Tres son los sistemas de aguas corrientes que existen en la ciudad de Buenos Aires: uno que la provee de agua extraida directamente del Rio de la Plata, y los otros dos, que podrían llamarse locales, abastecen de agua proveniente de pozos semisurgentes á los barrios de Belgrano y de Flores, respectivamente.

Las obras destinadas á esos servicios son las que ligeramente se enunciarán á continuación:

El agua de que se surte la ciudad de Buenos Aires por el primero de los sistemas referidos, se extrae del rio de la Plata en un punto situado frente á Belgrano. Hay allí una torre de toma de agua y un tunel que la conduce hasta otro punto del rio situado frente á la Recoleta.

Desde la segunda sección del tunel llega el agua hasta unas bombas elevadoras, instaladas en el punto terminal de aquel y destinadas á levantar el agua hasta los depósitos de asiento ó de decantación. Estas bombas pueden elevar diariamente á una altura máxima de 10.50 m. la cantidad de 322.617 metros cúbicos de agua.

Dos son los depósitos de asiento con capacidad de 148.840 metros cúbicos y están divididos cada uno en tres secciones. Como su nombre lo indica, tienen por objeto recoger las impurezas más grandes que lleva el agua en suspensión, y están combinados de tal modo que puede ponerse fuera de servicio una ó mas secciones por medio de compuertas sin que se interrumpa la circulación del agua en las secciones restantes.

La precipitación de las impurezas se hacía antes por la simple gravedad, pero ese procedimiento deficiente, como es natural, ha sido substituido con excelentes resultados por el método de la clarificación mediante el aluminio férrico.

Clarificada el agua en los depósitos de asiento, pasa á los filtros, que son ocho y tienen una superficie total de 48.000 metros cuadrados. Estos filtros están formados por el siguiente material.

La longitud actual de la cañería maestra es de 105.056 metros, la de distribuición de 840.929 metros y

la de bombeo de 21.070 metros, siendo las tres de hierro fundido.

Los cuadros siguientes consignan el número de casas y locales á los cuales se les provee de agua desde el año 1900, y el desarollo del consumo desde 1870.

AÑOS	AGUA CONSUMIDA EN METROS CÚBICOS	PROMEDIO DIARIO EN METROS CÚBICOS
1870.	880.000	2.441
1871.	967.662	2.649
1872.	1.163.700	3.180
1873.	1.269.000	3.477
1874.	1.285.810	3.523
1875.	1.302.620	3.569
1876.	1.376.460	3.761
1877.	1.388.594	3.804
1878.	1.494.374	4.094
1879.	1.634.816	4.479
1880.	1.748.982	4.779
1881.	1.920.052	5.260
1882.	2.003.979	5.490
1883.	2.244.319	6.149
1884.	3.748.446	10.242
1885.	4.127.752	11.309
1886.	4.873.511	13.352
1887.	4.998.703	13.695

AÑOS	CONSUMO ANUAL EN METROS CÚBICOS	PROMEDIO DIARIO EN METROS CÚBICOS
1888.	6.125.033	16.708
1889.	6.940.290	19.015
1890.	9.352.360	25.623
1891.	13.042.980	35.724
1892.	17.741.831	48.607
1893.	22.966.731	62.923
1894.	27.237.688	74.624
1895.	30.557.757	83.720
1896.	34.552.954	94.130
1897.	33.998.793	93.147
1898.	33.312.707	91.207
1899.	35.990.115	98.603
1900.	39.228.274	107.475
1901.	40.756.609	111.662
1902.	40.286.737	110.375
1903.	41.770.121	114.439
1904.	43.706.569	119.417

Belgrano.— El barrio de Belgrano está provisto de agua tomada de la segunda napa subterranea por medio de un pozo semisurgente. Este procedimiento vino á substituir al anterior, que consistía en la toma de agua en la orilla misma del rio de la Plata en un punto próximo á la desembocadura del arroyo de Vega, cuyas aguas arrastran muchas impurezas.

En estos últimos tiempos se construyó un edificio para máquinas y calderas y una torre que sostiene otro tanque más pequeño; se perforó un segundo pozo semisurgente y, por último, se hizo en éste una nueva perforación. Todas estas obras permiten asegurar una provisión diaria de 6.000 metros cúbicos de agua.

El cuadro que sigue dá á conocer el desarrollo del consumo desde 1891.

La longitud de la cañería maestra es de cinco mil doscientos treinta y cuatro metros y la de distribución cuarenta y dos mil setecientos veintinueve metros, siendo alrededor de 15.000 el número de habitantes provistos de agua.

AÑOS	AGUA CONSUMIDA EN METROS CÚBICOS	PROMEDIO DIARIO EN METROS CÚBICOS
1891.	204.250	560
1892.	231.360	633
1893.	312.446	856
1894.	314.738	862
1895.	297.225	814
1896.	290.512	795
1897.	356.744	977
1898.	351.569	963
1899.	422.350	1.157
1900.	444.630	1.218
1901.	467.013	1.279
1902.	538 991	1.476
1903.	594.673	1.629
1904.	623.552	1.704

Flores.— También el barrio de Flores está abastecido de agua que proviene de pozo semisurgente.

La cañería maestra tiene cinco mil trescientos doce metros y la de distribución cuarenta mil noventa y cinco metros, siendo la población servida de unos 18.000 habitantes.

Por el cuadro siguiente se verá el desarrollo que ha tenido el consumo de agua corriente en el barrio de Flores desde Marzo de 1902, época en que se libró al servicio público.

El servicio de agua corriente en toda casa situada sobre calles que tengan caños de distribución es obligatorio por una ley del Congreso. También por otra ley el P. E. está facultado para adoptar todas las medidas que crea convenientes para evitar la contaminación de las aguas del rio de la Plata ó de las de la segunda napa, que son las que se utilizan para el abastecimiento.

AÑOS	AGUA CONSUMIDA EN METROS CÚBICOS	PROMEDIO DIARIO EN METROS CÚBICOS
1902 desde Marzo.	162.192	530
1903.	294.624	807
1904.	347.761	950

De acuerdo con la tarifa establecida por el Gobierno, el precio del agua en Buenos Aires es bajo, resultando inferior al que se cobra en muchas ciudades de Europa y de América, como puede verse por el cuadro siguiente, cuyos datos fueron tomados hasta el año 1902.

	Centavos
Buenos Aires	8 ¼ á 20
Berlin	9 » 10
Boston	12 » 12
Bruselas	10 » 45
Marsella	11
S. de Chile	11 » 23
Londres.	12 » 25
Nápoles.	16 » 18
Paris.	16 » 27
Amberes	18 » 54
Filadefia.	25
Montevideo.	45 » 90

PROVINCIAS

Los Poderes Públicos se han preocupado tambien con empeño de las obras sanitarias en las capitales y otras poblaciones importantes de las provincias.

En 1899 el P. E. dispuso que se practicaran estudios referentes á la provisión de aguas potables en varias ciudades y por ley dictada en Octubre de 1900 quedó autorizado para hacer construir las obras necesarias á ese objeto en Jujuy, Rioja, Santiagó del Estero, Corrientes, Santa Fé y Salta y las de ampliación de las existentes en Catamarca, Mendoza, San Juan y San Luis.

La misma ley destinaba á esas obras el 50 °/₀ de 10 que á cada una de las respectivas provincias correspondiera en los beneficios de la Loteria Nacional, independientemente de los recursos con que contribuyeran los gobiernos locales.

La insuficiencia de los fondos votados dió origen á una nueva ley que se dictó en Enero de 1903, por la cual se autorizó la prosecución de las obras de provisión de aguas corrientes en las capitales antes mencionadas, á las ciudades de Barracas al Sur y á la ciudad y puerto comercial y militar de Bahía Blanca y á la extensión de las cañerías de aguas corrientes y de las cloacas externas en la Capital Federal.

Para cubrir los gastos que esas obras demandaran, se autorizó la emisión de pesos 12.000.000 « en bonos de obras de salubridad » de interés y amortización

que no podrán exceder de 3 y 6 °/₀ respectivamente, afectando á dichos servicios :

a) las cantidades que excedan de $ 5.200.000 sobre la recaudación anual por los servicios de aguas corrientes y cloacas en la Capital Federal ;

b) la porción de beneficios de la Lotería, destinados por la ley de Octubre de 1900 para la construcción de las obras de aguas corrientes ;

c) el producto líquido de la explotación de las obras de ese género que se ejecuten en las ciudades y puertos para las cuales fueron autorizadas.

Bajo los auspicios de esta ley protectora se activaron los trabajos de provisión de aguas, estando actualmente terminados en algunas ciudades y bastante adelantados en otras, lo que permite asegurar que dentro de muy poco tiempo estarán dotadas de ese servicio importantísimo para la salubridad pública todas las capitales de provincia y otras ciudades de importancia del litoral é interior de la República.

XI

PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO

La Constitución argentina comprende, en realidad, bajo una denominación genérica, las tres ramas especiales que las legislaciones prácticas designan con los nombres de patentes de invención, marcas de fábrica, propiedad literaria y artística ó derechos de autor, y esta reunión indica el origen común del derecho en unos y otros casos, así como el propósito de la carta fundamental, de colocarlos bajo una sola garantía. Con todo, sus diferencias de aplicación son visibles, y distintamente se han desarrollado en la vida de la industria, del comercio y de la cultura universal.

No es raro en la República el caso de leyes orgánicas y sustantivas que han perdurado, apesar de la tendencia de todos los pueblos de raza latina á la movilidad de la legislación, aún en materias fundamentales; y así puede explicarse cómo la ley de « Patentes de invención » dictada el 11 de octubre de 1864, no haya sido reformada hasta ahora, no obstante la grande afluencia de doctrinas introducidas en el derecho po-

sitivo por el progreso general de la ciencia jurídica, y por los tratados y conferencias internacionales sobre esta materia.

Acaso explica esta permanencia de la ley, en parte, el hecho de que la invención industrial es siempre fruto de una educación científica más avanzada de la que han podido alcanzar nuestras sociedades en su corta vida independiente, en comparación con la de otras más antiguas. Si bien se considera, la enseñanza técnica, de donde surge el progreso de la industria, es relativamente nueva, y solo en las últimas décadas del siglo XIX la tendencia práctica se ha manifestado con caracteres imperiosos, y ha influido en la formación de los programas de los institutos de altos estudios en los pueblos que imprimen dirección á la ciencia. La enseñanza abstracta ó teórica persiste todavia en muchas de las naciones más adelantadas; y si bien es verdad que en la teoría ó en la pura especulación filosófica se halla la fuente de todas las fórmulas prácticas, también es indudable que ellas solas no bastan á producir el tipo deseado del inventor ó descubridor de procedimientos prácticos, de instrumentos ó de aparatos de los que reclaman con frecuencia las industrias del dia, las necesidades de la vida y la lucha cada vez más activa de los pueblos por conquistar mayor zona de influencia económica en el mundo.

Los autores de la Constitución no se forjaron ilusiones respecto de un desarrollo rápido de estas aptitudes que, lo sabían muy bien, no se improvisan, sino que resultan de una larga sucesión de esfuerzos para desenvolver la enseñanza científica. Así, en ésta como en otras materias, ellos se colocaron en el terreno más favorable á

la incorporación de la inteligencia, de la civilización y el brazo extranjero, á las fuerzas vivas que habian de elaborar nuestro propio destino nacional. Su espíritu amplio y de marcada tendencia universal, influyó en las leyes generales que reglamentaron las cláusulas relativas al extranjero, y no solo declaró la carta orgánica de la Nación una completa igualdad civil entre el ciudadano y el extranjero, sino que proveyó reglas particulares para su protección dentro del territorio.

En el mismo lugar en que asegura la propiedad material, consagra también la que genéricamente debiera llamarse «propiedad intelectual», ya que de una misma operación mental resultan las distintas formas que, aplicadas á diversos fines, tomaron nombres diferentes. « Todo autor ó inventor, —dice el art. 17— *es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento*, por el término que le acuerde la ley, » y aunque los efectos de esta garantía no pueden, en extricto sentido, extenderse fuera del alcance de la jurisdicción nacional, parece indudable, al leer otros pasajes de la misma Constitución, como el art. 25, por ejemplo, que su pensamiento va más allá, al declarar que el Gobierno Federal, al dictar todas las medidas de protección al extranjero civilizado, « no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno, la entrada en el territorio Argentino, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias ó introducir y enseñar las ciencias y las artes; » y al prescribir las materias de legislación para el Congreso, le recomienda en forma expresa el fomento de la inmigración, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, por leyes pro-

tectoras, por concesiones de privilegios y recompensas de estímulo.

El reconocimiento y garantía del derecho de propiedad industrial é intelectual, se halla, pues, contenido en la carta constitutiva de la República, y ellas benefician por igual al ciudadano y al extranjero. Las leyes reglamentarias de estos derechos, no podrán restringir, y no han hecho más que confirmar, tales declaraciones, como en los artículos 2° y 5° de la ley de Patentes de Invención, de 11 de Octubre de 1864, y 41 de la ley de marcas de fábrica, comercio y agricultura, de 14 de Noviembre de 1900. Pero tanto la una como la otra, no proponiéndose sino la garantía del derecho dentro del territorio de la Nación, no podían preocuparse de franquicias particulares para esos privilegios, concedidos en el extranjero, pues tales ordenamientos corresponden en todo caso á los tratados internacionales.

Si se recorren las numerosas convenciones vigentes entre los países de Europa y América, sobre estas recíprocas ventajas de orden comercial ó social, no se llega á la convicción de un gran progreso en esta materia, con excepción de la Conferencia de Paris de 1880 y 1883, y su reforma en la de Madrid de 1890, que no puede aún considerarse como derecho universal en la materia, por más respetables que sean los Estados signatarios. El fuerte influjo de los sentimientos nativos, por una parte, y por la otra, los intereses locales, difíciles de desoir como factores esenciales en toda solución de esta especie, han impedido hasta ahora que la amplia, generosa y benéfica idea de la centralización del registro de patentes y marcas, sea adoptada por

la totalidad de las naciones, y menos por las de la América, que solo ahora, gracias á la serie iniciada de sus congresos jurídicos y económicos, comienzan á preocuparse de establecer vínculos efectivos de solidaridad y convivencia, bajo puntos de vista que les son necesariamente comunes.

Cuando por la obra, cada vez más extensa de las conferencias sudamericanas, se llegase á la simplificación del registro por su reconocimiento internacional, se realizará por el mismo hecho la protección internacional tan deseada y tan conveniente. Entre tanto, las leyes confirman el derecho nacional y mantienen el registro y la protección limitada al radio de acción de su propia soberanía, y la jurisprudencia de los tribunales — la de los argentinos por lo menos,— se esfuerza por consolidar en la vida real, las declaraciones de principios de la Constitución y la ley. En extricta justicia, pudiera decirse que la República no necesita entrar en ningún convenio colectivo que tuviese por objeto ofrecer garantías dentro de su territorio á las patentes y marcas concedidas en el extranjero, pues que tanto sus leyes como sus tribunales de justicia no se apartaron un solo momento del camino trazado por la Constitución, convirtiéndose estos últimos en verdaderos tribunales internacionales al objeto de protejer el derecho reconocido, aún en país extranjero, sobre las limitaciones que á falta de una ley expresa ó de un tratado, impone necesariamente la jurisdicción de cada país. Así se traduce ésta en la forma del registro obligatorio, establecido por las dos leyes citadas, y de la publicidad del invento registrado en país extranjero, dentro del territorio de la República (*Ley de patentes de*

invención, de 11 de Octubre de 1864, art. 8°; *Sentencias del Juez de Sección*, *Doct. Francisco B. Astigueta*, 1905, pags. 269 á 274; Sarra Dimitrijewiks v. Antonio Molinari).

Con excepción del tratado de Montevideo de 1889, y del proyecto suscripto en México en 1902, la República Argentina no se ha vinculado con otras naciones en materia de protección internacional de la propiedad industrial. Preocupada vivamente desde 1890 de las arduas consecuencias de su grave crisis económica, felizmente concluida, y luego, desde mucho antes de esa fecha, hasta 1902, de la solución de sus litigios de fronteras, no ha podido consagrarse al estudio de las importantes reformas que la conferencia de Méjico introdujo en la de Montevideo, y que, sin duda, han mejorado mucho su contenido. Pero como antes se dijo, la liberalidad de las leyes internas en vigencia es tal, que su concurrencia en un tratado colectivo solo respondería á estos dos fines, sin duda alguna, de la mayor importancia para ella: la demostración efectiva de su espíritu de concordia y reciprocidad con todas sus hermanas del continente, y el propósito de incluir entre las prescripciones del convenio suscripto en México, aparte de algunas otras enmiendas convenientes, la creación de la oficina Internacional de Registro de Patentes y Marcas, que figura entre las proposiciones de que debe ocuparse la Tercera Conferencia de Rio de Janeiro.

El régimen actual de la propiedad industrial en la República puede considerarse, pues, como de los más liberales que existen, á pesar de sus defectos, y él se pone de manifiesto en las cifras que arroja el Registro

de Patentes de Invención desde el 1891 hasta Mayo de 1906. Según ellas, durante ese período se han inscripto 3.838 patentes de invención, de las cuales 639 son extranjeras. Y por lo que respecta á las marcas de fábrica y de comercio, alcanzan, en el mismo espacio de tiempo, á 15.000. Débese, sin duda, en buena parte, á la reforma de las leyes anticuadas de 10 de Agosto 1876 y 13 de Septiembre de 1877, y á su substitución por la de 14 de Noviembre de 1900, el mayor desarrollo de la progresión de crecimiento que se advierte en las inscripciones de marcas, en la Oficina Nacional del ramo, desde esta fecha.

XII

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTÍCA

Con relación á esta materia, la situación de la República Argentina es hasta cierto punto original, si bien nada de anormal puede señalarse en ella. Algunos escritores nacionales han criticado que, sin poseer una ley interna que regle la condición de la propriedad literaria y artística, existen tratados internacionales que obligan á la Republica, é importan dar preferencia á la aplicación de una ley extranjera á la de una ley exclusiva del país. Pero este modo de ver es enteramente artificioso; primero, porque una ley superior á todas las leyes internas, la Constitución de la Nación, contiene la garantía suprema de la propriedad intelectual (artículo 17°), que el Código Civil confirma y asegura como un derecho común (C. C. art. 2335, 2 513, 1072, 1077); segundo, porque un tratado internacional sobre materias que caen bajo el poder de legislación del Congreso, y debidamente aprobado por el mismo, es ley suprema de la Nación, no por virtud de una soberanía extraña, sino del país que lo ha suscripto y sancionado por sus órganos legislativos (*Constitución Nacional*, artí-

culos 27, 31, 67, inciso 19), cayendo en tal caracter bajo la autoridad y jurisdicción de sus tribunales de justicia (arts. 31 y 100); por último, en razón del poder que tienen estos mismos tribunales, de aplicar la Constitución y las leyes directamente á los casos ocurrentes, sin que obsten á ello, ni la ausencia de tales leyes, ni su silencio ú obscuridad sobre determinados puntos, se ha podido formar una jurisprudencia al rededor de la interpretación experimental de aquellos textos en los dos órdenes de jurisdicciones en que se divide el poder judicial argentino, el federal, y el ordinario ó común. En tal sentido, en cuanto al origen de la ley, ella está elaborándose en la República del mejor modo posible, esto es, en la jurisprudencia misma, la cual se halla expuesta á las corrientes de la opinión científica, y va incorporando en cada una de sus decisiones el espíritu de la doctrina más adelantada, de las legislaciones más recientes de otros países, de las convenciones internacionales más autorizadas, y todo ello dentro del marco general que la Constitución le ha trazado.

Estas saludables influencias se manifiestan con toda claridad en las sentencias sucesivas que desde el primer caso, fallado en 1884 por el juez Tedin, de Buenos Aires, confirmado por la Corte Suprema en 1885 (*Fallos, tomo XXIX, p. 148*), hasta el más reciente, del juez Dr. Ernesto Quesada, de 3 de Febrero de 1903 (*La propiedad intelectual en el derecho argentino*, 1904), el sentido de la jurisprudencia ha evolucionado visiblemente desde un concepto restrictivo y literal, hasta el más amplio, extraterritorial y extensivo, fruto, sin duda, este último, del mayor intercambio desarrollado entre la República

y los grandes focos intelectuales europeos, y al mismo tiempo, de la lectura de las últimas conferencias y tratados en que las naciones americanas han tomado parte.

Este mismo ilustrado juez y escritor nacional, en su luminosa sentencia antes citada (*Podestá Scotti v. Anselmi*), al ocuparse del aspecto internacional de la cuestión, resume la legislación y jurisprudencia argentinas en estas cuatro proposiciones :

a) «que la exclusión respecto del derecho de los extranjeros no resulta expresamente de la Constitución, ni existe tampoco ley alguna que así lo establezca ;

b) que, por el contrario, la ley de patentes de invención demuestra y convence que el derecho conferido por la Constitución comprende también á los autores ó inventores extranjeros, pues el artículo 2° del Tratado de Montevideo dispone que el derecho exclusivo de explotación, conferido á los autores de nuevos descubrimientos ó invenciones, es extensivo á los verificados ó patentados en el extranjero ;

c) que como el Congreso ha interpretado esa cláusula constitucional en un sentido amplio, reconociendo en los inventores extranjeros la propriedad de su obra ó invento por el término que en dicha ley se establece, y una vez llenadas las condiciones que en la misma se indican, y comprendiendo el artículo 17 de la Constitución tanto á los autores como á los inventores, no existe razón ó motivo alguno para hacer una excepción respecto del derecho de los primeros, y acordarlo única y exclusivamente á los habitantes de la Nación Argentina;

d) que, además, celebrado el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, las resolu-

ciones adoptadas fueron aprobadas por el Congreso, reconociéndose así, por acto explícito del poder legislativo, que la cláusula constitucional mencionada ampara y protege, no solamente á los autores residentes en el país y obras escritas en el mismo, sino también á los autores y obras escritas en el extranjero. Tan amplia doctrina hace casi innecesaria la adhesión de las demás naciones al tratado de Montevideo, basados por lo menos en el principio consagrado por la jurisprudencia universal : *quod quisque in alterum statueril, ipse eodem jure atatur*».

En efecto, sean cuales fueren las diferencias de criterio que dividan á los escritores doctrinales sobre la protección del derecho de autor, del punto de vista de los intereses nacionales, esta cuestión ha sido *de facto* resuelta por el Gobierno de la República, primero al prescribir y aprobar el tratado de Montevideo, de 1889, y luego, al incorporar, en virtud de la cláusula 16 del mismo, á cuatro naciones de Europa que no habian concurrido al Congreso, como lo hizo con Italia, Bélgica, Francia y España. El proyecto de tratado firmado en la Segunda Conferencia Pan-Americana de México, extensivo del de Montevideo, amplía así más el radio de protección de la propiedad intelectual, incorporando á una potencia productora de primera categoria en esta materia, como los Estados Unidos ; de manera que el principio proteccionista ó «nativo», como algunos escritores lo llaman,— y que consistiría en mantener libre dentro del país la reproducción de obras publicadas en el extranjero, con el propósito de acelerar el desarrollo de la cultura interna y la formación de una literatura propia, para ir gradualmente ensanchando la acción de

la ley nacional hacia afuera, — habría recibido un nuevo golpe con la adhesión de la Representación Argentina al tratado de México, aunque él no hubiese llegado aún á ser ley de la Nación.

Teniendo en cuenta que el caracter *nacional* ó *local* de la garantía del derecho de propiedad intelectual solo nace de la forzosa división de las jurisdicciones del punto de vista del territorio, ella es, por consiguiente, una ley de excepción, y así se adhiere más al sentimiento nativo de todos los pueblos que llegan á incorporarla entre las cosas que más íntimamente se relacionan con el supremo interés del país.

Las ideas universales en esta materia no se imponen, sino que nacen, son un resultado de la natural expansión de la cultura de una sociedad. La difusión de las obras del entendimiento es medio y fin á la vez de ese estado superior en que el reconocimiento del derecho universal viene por sí solo. Entre tanto, pocos serán los países nuevos ó en formación que consientan expontáneamente en desprenderse de una ventaja positiva que el estado convencional de las legislaciones actuales les ofrece, de poder poner á contribución, para acelerar su cultura pública, todo el fruto intelectual de las naciones más avanzadas. Bien entendido que este concurso sólo es transitorio, y, diremos, remuneratorio, pues, apenas las naciones beneficiadas han alcanzado á su vez la era de la producción propia, aquellos capitales morales son devueltos con creces á sus primitivos prestadores.

Por lo que se refiere á los principios que inspiran los tratados internacionales vigentes, ó que con harta frecuencia se concluyen día á día entre las naciones de

Europa y América, ellas pueden agruparse en tres núcleos distintos: 1°, aquellas que tienen fuerzas iguales de producción y consumo — por decirlo así — de obras literarias, científicas ó artísticas, y entre las cuales existe una reciprocidad de beneficios efectiva y material; 2°, las que se hallan en situación enteramente desigual, y entre los cuales la forma de un tratado es cuestión de complacencia del más debil hacia el mas fuerte, sin mira alguna de reciprocidad efectiva, ó de simple cortesía, ó de retribución por algún otro servicio de distinta especie; 3°, las que ningún género de intercambio literario mantienen entre sí, y los tratados solo tienen la importancia moral de las declaraciones de principios ó las adhesiones á doctrinas de interés universal.

Se explica que entre las naciones de Europa, donde hay una vasta producción literaria, científica ó artística, de facil é inmediata expansión hacia los vecinos, ó más allá, los tratados sean un medio eficaz de asegurar un derecho y un lucro en favor de los autores, y que las uniones se propongan constituir un instrumento positivo de garantía para todos esos derechos reconocidos; pero no es facil hacer entrar por el camino de los tratados y de los tribunales internacionales, á países que no sienten la necesidad de protegerlos, ya porque su producción sea nula ó insignificante, ya porque ella no guarde proporción de reciprocidad con las demás. Para estas, toda la cuestión se reduciría á asegurar dentro de su territorio, en su mayor amplitud, los derechos de propiedad inherentes á todo hombre civilizado, sobre los puntos ó creaciones de su inteligencia, como las demás de índole material; y cuando

así mismo se deciden á subscribir tratados y convertirse en sostenedores de derechos extraños á su propia comunidad, es de notar hasta qué punto se hacen acreedores al reconocimiento de la conciencia jurídica del mundo, y de ese espíritu de desinteresado acatamiento del derecho que cada dia se abre más ancho paso entre los pueblos cultos.

De todo cuanto dejamos expuesto puede deducirse que el legislador argentino, si bien no ha dictado una ley expresa que reglamente el precepto constitucional antes referido, y dote á la propiedad literaria de un estatuto propio, la situación de ésta, no solo en lo relativo á los habitantes del territorio, sino también á los extranjeros, no es más desventajosa que en ningún otro país no ligado por convenciones generales de caracter internacional, pues la legislación obligatoria que garantiza los derechos de autor, y forma como su propio estatuto, puede resumirse en las siguientes bases :

1°. Texto expreso de la Constitución, artículo 17, que dice: « La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley... *Todo autor ó inventor es propietario de su obra, invento ó descubrimiento por el término que le acuerde la ley* » ; texto que significa afirmar dos principios fundamentales : el reconocimiento de la propiedad privada sobre la obra ó producto del entendimiento, y la duración limitada del mismo, con el fin de incorporarlo enseguida al patrimonio común de la humanidad. Las únicas limitaciones á que los tratados que subscriba la República Argentina deberán someterse, serán pues, las dos expuestas ;

2°. Artículos del Código Civil de la Nación, números 2335, 2513, 1072 y 1077 y otros correlativos, en los cuales, al equiparar en absoluto esta propiedad con la común, apesar del caracter *sui generis* que algunos autores le atribuyen, la sujeta á todo el sistema de garantías judiciales que favorece la propiedad en general, y mientras una ley especial no venga á determinar un cambio en la jurisdicción, que en todo caso solo sería para asegurarla mejor;

3°. Los tratados ya suscriptos por la República con algunas naciones de América, como resultado del Congreso de Montevideo, de 1889, y á los cuales se han adherido cuatro europeas, según ya se dijo más arriba. Y esta última circunstancia es de mayor valor, á los fines que persigue la política internacional sobre esta cuestión, que la ley local reclamada por los escritores nacionales, y prometida por los representantes de la República en los Congresos de Montevideo, Washington y México. Porque no se podrá en la aplicación judicial, en presencia de textos obligatorios como los de un tratado internacional interpretar la ley interna con criterio más restrictivo que el que se aplica á los extranjeros; ni los jueces en su obligación de fallar, aún ante el silencio ó ausencia de ley propia, por comparación ó analogía con las leyes extranjeras, podrán dejar de hacer extensivas á los demás extranjeros los beneficios acordados *in potentia* á todos, por los términos de aquel tratado.

Desde que estas cuestiones han comenzado á agitarse en la República Argentina, en particular debido al extraordinario y rápido desarrollo de un teatro llamado

« criollo », á la importación excesiva de obras ligeras de este mismo género, de origen español, los litigios sobre propiedad literaria han aumentado notablemente, dando lugar á fijar por la jurisprudencia una sucesión de principios que, por sí solos, ofrecen ya elementos de la legislación especial que se procura poseer ; á los cuales se agregan tres fuentes más de doctrinas ó preceptos jurídicos sobre la materia :

1ª. Los escritos y trabajos de polémica judicial á que cada caso da lugar ;

2ª. Las tesis universitarias, que no escasean, algunas de ellas de verdadero valor científico ;

3ª. Los proyectos de ley de iniciativa parlamentaria, los cuales, aunque no sancionados, van ofreciendo el modelo, ó fijando el tipo al cual deberá adaptarse la futura ley nacional de propiedad literaria y artística. Entre estos últimos, que se hallan dentro de los propósitos manifestados en los congresos internacionales, de incitar á los países de Sud América á completar su legislación sobre este punto, creemos conveniente mencionar los más importantes, y entre los cuales el legislador deberá elegir el que haya de convertirse en ley :

1°. Proyecto de ley de « Propiedad literaria y artística », para la Provincia de Buenos Aires, en ausencia de una ley nacional, 1874, por el Dr. Amancio Alcorta. Comprende las definiciones, las obras escritas, el derecho y su duración, las representaciones públicas de obras dramáticas y musicales, la falsificación, los daños é intereses y las penas, procedimiento, la prescripción, registro y depósito, y expropiación ;

2°. Proyecto sobre « Propiedad de los telegramas » presentado á la legislatura de la Provincia de Buenos Aires, 1878, por el Sr. Santiago Alcorta ;

3°. Proyecto de ley de « Propiedad literaria y artística para la República Argentina», precedido de un valioso estudio que le sirve de exposición demostrativa, y constituye un tratado sobre la materia, por el Dr. Carlos Baires, 1897. Contiene capítulos sobre la propiedad literaria y artística en general, sobre la condición jurídica de las obras extranjeras en el país, respecto de las cuales dispone que ellas « gozarán de los derechos que les acuerden los tratados celebrados, y en su defecto, los que se les reconocen en la ley nacional, la que sólo se refiere á los de los países en que estuviera garantizada la propiedad de las publicadas en la República por una cláusula de reciprocidad » ; el autor extranjero que se estableciera en la República Argentina, adquirirá, sobre sus obras publicadas en el exterior, los mismos derechos que los nacionales, siempre que pruebe una residencia continua de cinco años ; y esta franquicia dura mientras resida en el país ; los extranjeros pueden defender sus derechos ante los tribunales del país en las mismas condiciones que los nacionales ; legisla la trasmisión de los derechos de autor ; la apropiación ilícita y los daños y perjuicios, prescripción, expropiación y sanciones penales ;

4°. Proyecto sobre « Propiedad literaria y artística, presentado al Congreso Nacional el 14 de Julio de 1897, por el Diputado Dr. Eleodoro Lobos », el cual, en relación con el extranjero, dispone que « las obras que se publiquen en el exterior, por un argentino ó un extran-

jero domiciliado en el país, gozarán de los derechos que se reconocen á los habitantes de la República, y las obras que se publiquen fuera de ella por un extranjero, gozarán de los derechos que les aseguren los tratados internacionales, los que no podrán reconocer al derecho de autor un término mayor que el del país de origen ».

Es de notar que al criterio de reciprocidad extricta del proyecto, la Comisión de legislación de la Cámara de Diputados, que aconsejó su sanción, substituyó el más amplio reconocimiento del derecho universal, diciendo que « *gozarán de la protección de la presente ley las obras literarias y artísticas que se publiquen en el país y en el extranjero* ».

El proyecto, por lo demás, abraza todos los puntos generales de esta clase de leyes, derecho de autor, su extensión y término, y el contrato de edición, no comprendido especialmente en ningún código argentino.

5°. Proyecto de ley que establece el depósito legal en la Biblioteca Nacional de la Capital y en la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, « para todas las publicaciones que se efectúen en el territorio de la República... Se asimilan á las obras publicadas en la República las que tengan editor en el país, aunque se impriman en el extranjero ».

El estado evolutivo de las ideas en la República Argentina, en orden á estas materias, se pone de manifiesto, además, en las tres ocasiones en que ella ha sido invitada á asistir á conferencias ó congresos internacionales. Conocidas son las doctrinas netamente sostenidas por sus representantes en el de Montevideo, que dieron por resultado el tratado de 11 de Enero

de 1889, vigente hoy por ley nacional de 11 de Diciembre de 1894; el de Washington de 1890, no encuentra modificación que aconsejar en su texto, y declara que aprueba los tratados « que garantizan y protejen plena mente los derechos de propiedad que son materia de las estipulaciones en ellos contenidas, y en consecuencia, el Congreso recomienda la adhesión á los mismos, tanto á los Gobiernos que, habiendo aceptado la idea de su celebración, no pudieran concurrir á el, cuanto á los que no se hallaban representados en el mismo».

Invitado el Gobierno Argentino á la Conferencia de Paris de 1896, su representante, el Ministro Plenipotenciario en Francia, Dr. Miguel Cané, literato y jurista sobresaliente, en la sesión final del 1° de Mayo, expuso ideas concordantes con la opinión y las aspiraciones de la República, en cuanto al reconocimiento del derecho del extranjero por la ley nacional, fundado en « que la libertad del hurto intelectual, concedida á los libreros y editores establecidos en la República Argentina, tenia forzosamente que traer dos consecuencias que la práctica nos ha hecho ya sentir: en primer término, la propagación por medio de detestables traducciones, en general de una literatura malsana, inferior, inadecuada en absoluto, no ya para levantar, sino para sostener el nivel intelectual de nuestro país, si no muy elevado, por lo menos sincero y pronto al progreso, como todo país nuevo; la segunda consecuencia es que la producción nacional en letras y arte no encuentra, ni puede encontrar, medios de vida y desarrollo ante la competencia irresistible del extranjero, en la forma y en el caracter indicados anteriormente».

Sostiene la conveniencia de la adhesión del Gobierno Argentino á la Convención de Berna, de cuyo acto el país obtendría beneficios positivos para su cultura y para la formación de una literatura superior, pues los editores, debiendo pagar derechos de autor, sólo pensarían en reproducir obras de primer orden, cuya importancia y salida segura les indemnizarían los sacrificios que hicieran para la adquisición del derecho. Pero en seguida observa « que la adhesión por parte de la República á la Convención de Berna se hace difícil en cuanto á su resultado práctico, por la ausencia de una ley especial que rija la materia entre nosotros » : observación infundada del distinguido y malogrado publicista, pues, aunque la Convención aluda á cada instante á la legislación interna de cada país, á la que deja gran amplitud, en ningún caso se refiere á un texto único y uniforme, sino á la « legislación vigente », y esta existe en la República, como lo hemos expuesto más arriba, á punto de no quedar en blanco ninguna de las garantías que el tratado puede exijir (Véase *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, 1896—1897, pag. 179.*)

Por lo que respecta á la Segunda Conferencia Pan-Americana de México, ésta introdujo en el texto de Montevideo enmiendas y ampliaciones convenientes, que completan la materia, y serán, sin duda, confirmadas por la Asamblea de Rio de Janeiro, ya que, si á juicio de la de Washington, aquella reunía todas las condiciones de garantía y seguridad apetecibles, no podía menos de colocarse sobre un nivel superior, desde que hab'a incluido principios nuevos, salvando omisiones y equiparando su contenido al de las más avanzadas leyes interna-

cionales en vigencia. Su proyecto debió, sin duda, ser ratificado por los congresos de las Repúblicas cuyas delegaciones lo subscribieron, y es casi seguro que ahora, desaparecidas las dificultades notorias que apartaron el pensamiento de los respectivos Gobiernos de esta clase de asuntos, se apresurarán, no sólo á prestar su aprobación á los tratados que se subscribirán en Rio de Janeiro, sino á dictar leyes internas, concordantes con aquellos, y que completen el organismo de una legislación reclamada en todos ellos por sus progresos propios, y los de las ideas universales al respecto.

Admitida como está en principio, por casi todos los Estados de América, la unión internacional para la protección de la propiedad literaria y artística, la cuestión relativa á la forma práctica y permanente de darle eficacia, no puede ofrecer dificultades graves, primero, porque todos tendrán el mismo interés en que sus declaraciones no queden en simples palabras, y segundo, porque existen modelos recientes y activos de ejecución, como la *Oficina Internacional*, creada por el artículo 16 de la Convención de Berna, y reglamentada suficientemente para que se conozcan y aprecien las grandes ventajas de su establecimiento. Quedaría así para todas las naciones de América, expedita una doble via para llegar al mismo fin de la protección efectiva de los derechos de autor: la unión internacioual sudamericana que se subscribiera en Rio de Janeiro, como ampliación y confirmación de las de Montevideo y México, y la adhesión parcial á la Convención de Berna, en la cual, por la concurrencia simultanea de las mismas naciones de este continente, se realizaría con mayor amplitud la misma idea.

XIII

EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES

Entre las recomendaciones de la Segunda Conferencia Pan-Americana, figura la adopción de un tratado internacional para hacer posible la validez de los títulos profesionales otorgados por cualquiera de los Estados signatarios, en territorio de los demás : asunto ya comprendido por el Congreso de Montevideo, y ampliado por el de México, á nuestro juicio con ventajas. Subscribieron el primer convenio solamente las Repúblicas de Bolivia, Paraguay, Perú, Oriental del Uruguay y Argentina, y sus prescripciones, limitadas á una declaración general de habilitación, y á las condiciones de autenticidad del título é identidad de la persona, si bien era un primer paso para hacer posible el reconocimiento en los demás países, no tomaron en cuenta cuestiones más específicas, cuya falta de soluciones motivó, acaso, la prescindencia de algunas de las naciones representadas.

Trasladada la cuestión á la Segunda Conferencia Pan-Americana, la de México, estas opiniones fueron tomadas en cuenta, motivadas por un proyecto de la

Delegacion de Chile, país que no subscribió el tratado de Montevideo. En este proyecto, que suscitó una minuciosa discusión, se incluían dos elementos nuevos, los certificados de estudios preparatorios y la limitación dentro de cada país, á la admisión de los diplomas de medicina, los cuales podrían ser sometidos á una prueba discrecional por parte del Gobierno en cuyo territorio se quisiese darle validez. El artículo 5° dispone que « cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de exigir á los ciudadanos de las otras, que presentaran diplomas ó títulos de médico ó de cualquier otra profesión relacionada con la cirujía y la medicina, incluyéndose también la de farmacéutico, que se sometan á un previo examen general, sobre los ramos de la profesión que acredita el titulo ó diploma respectivo en la forma que cada Gobierno determine». Disposición previsora, sin duda, si se tiene en cuenta que la excesiva abundancia de títulos de escaso valor intrínseco, en materia que tan de cerca afecta á la salud general y á la existencia de las personas, puede constituir un peligro social grave, que ningún principio de derecho internacional puede interesarse en desconocer.

En cuanto á la cláusula relativa á los certificados de estudios preparatorios, si ella no fué incluida por el tratado de Montevideo, se debió acaso al criterio restringido que este se trazó, al ocuparse solo del ejercicio de las profesiones ya dotadas de un título habilitante, y cuya validez se pedía en los demás países. Pero, sin duda alguna, era tiempo de tomar en consideración la posibilidad de los cambios de residencia de las familias, de un territorio á otro, llevando sus hijos en edad de estudios pre-

paratorios, y cuya carrera se vería interrumpida á falta de un convenio que estableciese las condiciones de la reciprocidad en cuanto á la validez de los estudios realizados en el país de procedencia. Esta previsión era tanto más oportuna, cuanto que cada dia crece el movimiento de familias que cambian de domicilio de una nación á otra, en particular entre aquellas que por su proximidad facilitan esos cambios, como ocurre entre las Repúblicas Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay y Bolivia, y lo será á su vez entre otros nucleos de naciones agrupadas de manera semejante.

Si es verdad que la República Argentina, como signataria del tratado de Montevideo, y, mucho antes de la fecha de éste, del tratado de 1865 con la República de Bolivia, no podia hacer cuestión de la idea general en sí misma, también lo es que, dado el desarrollo que ha adquirido en ella la enseñanza preparatoria y superior, y su ordenamiento racional y científico, no podia menos que fijar su atención en las condiciones que llenaban los certificados de estudios procedentes de las otras naciones hermanas, desde que deficiencias fundamentales en sus planes de estudios, ó en el *minimum* de preparación con que saliesen sus alumnos, podían transtornar ó desquiciar todo el sistema de enseñanza nacional. Por eso, sin duda, los delegados argentinos en México subscribieron las cláusulas restrictivas aconsejadas por la comisión, y procedentes de una transacción entre las múltiples opiniones vertidas en la Conferencia (*History of the second Pan-American Congress, by John Vavasour Noel, pág. 182*); pues, si es verdad que el criterio

argentino fué siempre de la mayor amplitud y generosidad para el extranjero, no podría menos de salvar principios inalienables, como el de la ciudadania, por una parte, y el de la integridad de su sistema de enseñanza, por otra, en cuanto al *minimum* de preparación requerido para no causar un daño irreparable á los alumnos propios y á los extraños que viniesen á acogerse á sus leyes.

Con respecto al derecho profesional, lo llamaremos así, la Constitución Argentina es, como en todas las demás materias, una de las más liberales que se conocen, pues, todos los derechos que consagra en tal sentido son iguales para el nacional y el extranjero. « Todos sus *habitantes* (los de la Nación), — dice el art. 16, — son iguales ante la ley y admisibles en los empleos, sin otra condición que la idoneidad. » «Los extranjeros (art. 20) gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión...

« *Todos los habitantes* de la Nación (art. 14), gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita... de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa... de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender; » y por fin, el ya citado art. 25, que cubre todo el derecho deferido al extranjero, prohibe restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio Argentino, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias y *enseñar las ciencias y las artes.* »

Solo contiene, pues, dos cláusulas limitativas, sobre las cuales la legislación interna se apoya para responder á los fines exclusivos de la nacionalidad, ó al progreso de su cultura sobre las bases científicas que ella resuelva adoptar: la *idoneidad*, por cuya palabra entiende la preparación mínima necesaria para un desempeño correcto del empleo ó función pública á que cada uno aspire, y la *ley reglamentaria* del derecho ó del privilegio acordado; bien entendido, sin embargo, que el Congreso, al dictar la ley, no puede *alterar* los principios, garantías, y derechos reconocidos por la Constitución (art. 28), ni el Poder Ejecutivo, al aplicar la ley del Congreso, puede *alterar su espíritu* con excepciones reglamentarias (art. 86, inc. 2°).

La facultad de establecer las condiciones de idoneidad, la ejerce el congreso principalmente en virtud de la cláusula 16ª del art. 67, que le prescribe el deber de dictar *planes de instrucción general y universitaria*, entendiéndose por los primeros, los relativos á la enseñanza media, y la preparatoria para las profesiones liberales.

Tratándose, ahora, de definir la calidad y condiciones generales de la instrucción en la República Argentina, como si se determinase el estado en que ella entrará á formar parte de una unión americana para la reciprocidad en materia de títulos profesionales, puede decirse que tiene derecho á aspirar á un puesto distinguido entre las naciones del continente. Posee un sistema completo de enseñanza:

a) elemental ó común;

b) secundaria ó media, normal, especial ó técnica y profesional, y;

c) universitaria y superior, cuyo vasto sistema, para no tener que exponerlo en toda su comprensión, podría representarse en el siguiente cuadro sinóptico :

PRIMER CICLO
(Educación común)

- *a* — Enseñanza directa por la Nación en la Capital y territorios Nacionales.
- *b* — Enseñanza por las provincias, obligatoria, según el art. 5º de la Constitución.
- *c* — Enseñanza por los Municipios.
- *d* — Enseñanza por los particulares y corporaciones religiosas y asociaciones extranjeras.

SEGUNDO CICLO
(Enseñanza media)

- *a* — Colegios nacionales de enseñanza secundaria, *veinticuatro*.
- *b* — Colegios libres, de particulares, incorporados á la ley de 30 de Septiembre de 1878, de libertad de enseñanza, *catorce*.
- *c* — Escuelas normales elementales y escuelas normales de profesores, *treinta*.
- *d* — Escuelas especiales y profesionales : 1º, de comercio para varones, *seis* ; para mujeres, *tres* ; 2º, industriales para varones, *dos* ; para mujeres, *tres* ; 3º, agrícolas, ganaderas, vinícolas y forestales, *diez*.

TERCER CICLO
(Enseñanza superior)

A — UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
(Fundada en 1614 —Nacional)

1. 1.º Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
2. 2.º Facultad de Medicina.
3. 3.º Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales.

B — UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
(Fundada en 1821 — Nacional)

1. 1.º Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
2. 2.º Facultad de Medicina.
3. 3.º Facultad de Ciencias Exactas, Jurídicas y Matemáticas.
4. 4.º Filosofía y Letras.

C — UNIVERSIDAD DE LA PLATA
(Fundada en 1905 — Nacional)

1. 1.º Facultad de Ciencias Naturales y Químicas.
2. 2.º Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas.
3. 3.º Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
4. 4.º Facultad Agronómica y Veterinaria, que comprende:
   - *a*) Facultad de Agronomía.
   - *b*) Veterinaria.
   - *c*) Escuela Experimental.
   - *d*) Industrias agrícola y ganadera.

a) Sección pedagógica
b) Sección letras.

Tomando como base la población total de la República, de acuerdo con el defectuoso censo de 1895, esto es, la cifra á fines de 1905, de 5.410.018 habitantes, la población escolar alcanza á la de 1.057.397, de la que se registraron en los libros de matrícula 614.963 niños; lo que da, sobre estas cantidades, un porcentage en relación con la población total, de 10 %, y con la escolar de 44 %. Esta proporción colocaría á la República, en una escala de diez y nueve tipos de Estados representativos de la cultura intelectual en el mundo, de acuerdo con la estadística del *Board of Education*, de los Estados Unidos, en el número 9, contando antes de ella, en su orden, los Estados Unidos, Suiza, Inglaterra, Alemania, Holanda, Francia, Austria, Hungría y Bélgica.

Entre las cuatro grandes divisiones que comprende la enseñanza media, según el cuadro anterior, la cifra de la inscripción llega á 15.032 alumnos, que se distribuyen en los establecimientos de comercio, industria, agricultura y ganadería del país, en las escuelas elementales, normales y secundarias, oficiales y libres, y en las distintas facultades universitarias de la Nación. Estas últimas, según la inscripción de Marzo de 1906, comprenden una población total de 4.472 alumnos, distribuidos así: Universidad de Córdoba 350, de Buenos Aires (Capital de la República) 3.100, de la Plata (Capital de la Provincia de Buenos Aires) 1.012; siendo digno de advertencia que, en cuanto á la afluencia de alumnos, predominan en Córdoba los estudios de derecho y medicina, en Buenos Aires los de medicina y derecho, y en la Plata los de agronomía y veterinaria, y ciencias naturales y químicas.

A estos institutos universitarios deben agregarse otros independientes y de índole particular que la Nación sostiene con fines de selección, ó de determinadas orientaciones profesionales, como el Instituto Nacional de Profesorado Secundario, á cargo de especialistas alemanes, fundado en 1904 y reorganizado en 1905, y cuyos excelentes resultados comienzan á dar plena razón á su establecimiento; el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la Chacarita (Buenos Aires), que, sin formar parte de ningún conjunto universitario, tiene estos mismos caracteres y realiza los mismos fines de preparación profesional.

Los títulos profesionales que la Nación expide en todas sus escuelas, institutos y universidades son los de maestros de enseñanza elemental, profesores de enseñanza normal y preparatoria ó secundaria, profesores de instrucción técnica, especial y superior, en general ó especializada, peritos agrícolas, veterinarios y químicos, doctores en ciencias matemáticas, naturales, químicas y físicas, filosofía y letras (profesorado), abogados, médicos, ingenieros, farmacéuticos, odontólogos, obstetricia, procuradores, escribanos, agrimensores, etc., cada uno con una suma de preparación y tiempo de concurrencia escolar ó universitaria, proporcionalmente determinadas, pero que en general, y casi todas, han debido realizar el plan completo de estudios medios, preestablecido para los colegios nacionales ó de enseñanza preparatoria.

Ahora bien, y dejando de lado el punto de vista estadístico de esta memoria, y ateniéndonos á las condiciones de admisibilidad de los certificados de estudios secundarios á que se refiere el tratado proyectado en Mé-

xico, es de advertir que la República ha dictado un ordenamiento para éstos, que lleva caracter de permanencia al rededor de dos puntos principales: duración de cinco años ó ciclos de estudios, y base invariable de materias científicas y literarias, que constituyen un verdadero mínimum esencial para la validez de toda promoción á grados ó carreras superiores.

Esta es la cuestión de sus planes de estudios, que servirá en todo caso y en todo tiempo, de punto de partida para resolver todo pedido de admisión, reválida ó aceptación de titulos profesionales expedidos en países extranjeros. Para algunas de esas enseñanzas los reglamentos nacionales han establecido la condición esencial de la nacionalidad, tenida justamente en cuenta por el art. 1º del proyecto de Tratado de México, y respecto de los cuales, aunque específicamente se aceptasen los títulos extranjeros, en la República Argentina, al menos, no podía el Gobierno desprenderse de su facultad de reclamar el cumplimiento de dichas condiciones, con sideradas fundamentales por los reglamentos orgánicos.

Pero además de la nacionalidad, existe la otra condición relativa á la preparación mínima indispensable para la carrera ó profesión de que se trata, y la cual es preestablecida por la misma ley ó régimen nacional, desde que no podía exigirse en justicia que se ofreciese al extranjero una situación más ventajosa que al ciudadano para el ejercicio de su oficio ó profesión dentro del país. Esta consideración indujo en 1900 á la autoridad suprema escolar de la Capital de la República, á establecer, de acuerdo con los planos, reglamentos y sistema de enseñanza primaria de la República Oriental del Uru-

guay, un cuadro de equivalencias de estudios que permitiese determinar en cada caso, con exactitud, la asimilacion que correspondía á los maestros de un país, dentro del sistema del otro; y si esta operación es posible y aun facil, tratándose de enseñanza elemental, donde los planes de estudios son menos variables por su naturaleza, ella reviste serias dificuldades cuando se procura armonizar los planes de estudios secundarios, en que la variación impuesta por las necesidades internas de cada país, ó por su diverso modo de apreciar la ordenación de los conocimientos, se convierte en un arduo problema científico, si no se opta por admitir solamente como válidos los estudios de materias iguales, para obligar á los recurrentes á completar en uno y otro de los países interesados, el respectivo plan mínimo de estudios.

La cuestión debatida en el Congreso de México, y reproducida en la comisión organizadora del programa del Congreso de Rio de Janeiro, relativa á la autoridad competente para autenticar ó certificar la validez de los títulos que expidan los institutos de enseñanza de cada país, tiene aquí su lugar y es digna de motivar un breve análisis, ya que se trata de los medios de llegar á una armonía completa en todos los sistemas, compatible con los intereses inalienables de cada una de las naciones de América. Allí se hizo notar la diferencia de organización de la enseñanza en los Estados Unidos con relación á los demás países de la América española.

En aquella, el Estado federal no tiene ingerencia alguna en el régimen educativo, que corre á su vez á cargo de los Estados particulares ó de los municipios,

mientras que en la mayoria de los otros, aún en aquellos que han adoptado las instituciones federativas de la Unión del Norte, existe una centralización, ó concurrencia por lo menos, en el gobierno de la instrucción pública, como ocurre en la República Argentina y en el Brasil; y además, una indudable y expresa prescripción por la cual la representación exterior del país, y todo cuanto se refiera á ejercicio de poderes diplomáticos, es del resorte exclusivo del Gobierno Federal, careciendo, por lo tanto, los Estados ó Provincias, de toda atribución al respecto.

No es de extrañar que en los Estados Unidos no se hubiesen preocupado aún de establecer un régimen ó un procedimiento, según el cual se diese validez nacional á los documentos expedidos por los institutos científicos de los Estados, porque hasta ahora ninguna tentativa, al menos en nuestro conocimiento, se ha realizado para llegar á un acuerdo de caracter internacional, siendo el de Montevideo el primero de índole general que se haya hecho en América. Hasta ahora, la afluencia de alumnos de otros países á las universidades norte-americanas ha obedecido á un interés personal, y sus títulos, ó han sido admitidos sin más control en las naciones de donde procedieron los alunnos, ó, al volver á ellas, les exigen alguna prueba de suficiencia para determinar su asimilación á los títulos nacionales. Tal es el caso de la República Argentina, que desde 1903 envía á diversas escuelas especiales de Estados Unidos algunos jóvenes destinados á introducír ó perfeccionar esas profesiones en el país, y su criterio ha sido reconocer sin mayor examen en toda su

validez el diploma que sus estudiantes traían de aquellas Universidades. En el presupuesto de 1906, se destinan sumas de consideración para costear estudios de esa especie en Estados Unidos y en Europa, en las carreras agrícola y ganadera, docente ó de técnica industrial, y entendemos que no puede exigirles nuevas pruebas de competencia, desde que ella misma, al enviarlos á su costa, reconocía implícitamente la suficiencia de los títulos.

Pero la situación que crearía un tratado internacional suscripto por los Estados Unidos y las demás naciones de la América del Sud, es enteramente distinta, pues que entra en él el caracter representativo de cada Estado, en su entidad soberana; y siendo asi, en primer lugar, no pueden colocarse en el mismo pié de relaciones con los Estados particulares de la Unión, que no tienen representación exterior; y en segundo, que no pueden autenticar títulos ó documentos públicos de ninguna especie, con el fin de darles validez legal fuera del territorio de la República. La posición de unos y otros sería, pues, desigual en el concepto del derecho internacional, desde que las demás naciones se verían obligadas á aceptar, sin autenticación nacional ó federal, los títulos privados de la autoridad local de los institutos de los Estados Unidos, mientras que los expedidos por los primeros, llevarían siempre el sello de la autoridad nacional suprema, ya se trate de gobiernos unitarios, ya de régimen federativo, como el de la República Argentina.

Ya al discutir en el Congreso de México el respectivo artículo del proyecto de tratado antes referido, se procuró resolver, y se resolvió incompletamente, sin duda, la

cuestión, sugerida por el Delegado Argentino Sr. Bermejo, en los siguientes términos, en que refiere un autor antes citado : « El Sr. Bermejo, expresó que no tenía dificultad en dar su voto al proyecto en general, desde que el Sr. Alvarez Calderón, Delegado por el Perú, habia propuesto á la Delegación de los Estados Unidos la cuestión de si, al aceptar el proyecto, los Estados Unidos los firmarían, y una vez firmado, lo ratificaría el Senado de la Unión, y siendo así, esa ratificación sería obligatoria para todos los Estados de la Unión. El Sr. Buchanan (Delegado de los Estados Unidos) contestó que si el Senado de su país aprobaba el tratado, él sería ley obligatoria para los Estados» (NOEL, *Obra citada*, p. 187). Pero aún siendo así, no basta á los fines del derecho internacional, y para la plena validez de un tratado entre Estados de igual representación, el reconocimiento del caracter obligatorio del mismo, en sus principios, sino que se necesita la *forma legal* correspondiente de exteriorización de los actos que son su consecuencia, y estos son los títulos, diplomas, certificados ú otros documentos que pudieran derivarse del tratado mismo, como medios de ejecución. Y á este respecto, aunque el *Board of Education* reconozca las 500 universidades y colegios de los Estados Unidos, ni su director, ni las autoridades académicas ó profesionales de cada instituto reconocido, tienen la capacidad de derecho internacional requerida para autenticar y afirmar ante las demás Naciones signatarias la validez de aquellos documentos. Luego, sería siempre conveniente completar la disposición del artículo 4° del tratado de México, con una cláusula por la cual el Gobierno de la Unión se obligase á

designar, además de los institutos habilitados para expedir diplomas ó titulos de validez nacional, la autoridad que ha de examinarlos á los efectos de su autenticación por la Secretaría de Estado, á la cual corresponde, sin duda, esta atribución ó función constitucional y diplomática á la vez.

Desde que la República Argentina subscribió el tratado de Montevideo sobre ejercicio de las profesiones liberales, diversas gestiones se han seguido ante su Gobierno para incorporar algunos países extranjeros entre sus beneficios, y por parte de interesados particulares para aprovechar de sus concesiones. Como si no se tuviese sino un criterio definido sobre su interpretación, lo que nada de extraño tiene tratándose de una materia poco experimentada, el Gobierno ha optado más bien por un régimen restrictivo que amplió, y así lo da á entender la resolución recaida en 27 de Julio de 1897, en una consulta del Departamento Nacional de Higiene, en la cual, pedida la opinión de la Universidad de Buenos Aires, su Rector informa reproduciendo un ditamen anterior, en el cual estudia comparativamente el tratado de Bolivia de 1865, y el de Montevideo de 1889, sobre reconocimiento de títulos profesionales, de los cuales el primero quedó en salvo por el art. 6º del proyecto de México.

« El único tratado anterior á los celebrados en virtud de lo acordado en el Congreso Sud-Americano reunido en Montevideo — dice la opinión de la Universidad de Buenos Aires, — que ha contenido disposiciones referentes al ejercicio de las profesiones liberales, es el de 1865 con la República de Bolivia, que en su art. 3º

dispone que «los Argentinos en Bolivia y los Bolivianos en la República Argentina podrán ejercer sus profesiones científicas, estando acreditados en forma por los tribunales ó facultades competentes, como si fueran profesores del país.»

«Este tratado ha sido interpretado siempre en el sentido de que solo podían ampararse de sus disposiciones los ciudadanos bolivianos que presentaran títulos ó diplomas expedidos por las autoridades competentes de Bolivia, acreditando haber rendido las pruebas de los estudios hechos en el mismo país, para el ejercicio de las profesiones científicas expresadas en el título ó diploma.

«La misma interpretación pienso que debe darse al art. 1° del tratado último (el de Montevideo), sin otra diferencia que la de hacer extensivo á los extranjeros el derecho de ejercer la profesión liberal, si presentan un título ó diploma expedido por la autoridad competente de alguna de las naciones que han aprobado definitivamente los tratados celebrados por el Congreso Sud-Americano.

«Pero el que obtiene la revalidación no recibe un titulo ó diploma, obtiene únicamente la declaración de que es válido y cierto el que presenta : el título ó diploma lo dan las facultades de la Nación donde se hacen los estudios; las facultades ó autoridades que lo revalidan no dan uno nuevo, se limitan á ratificar ó confirmar el anterior, á fin de habilitar al que ha solicitado su revalidación, para el ejercicio en el país de la profesión liberal.

«Esa revalidación es, propiamente, la licencia para ejercer en el país aquella profesión; no es el título ó

diploma que sirve de testimonio para acreditarla, y es á éstos precisamente á los cuales se refiere el art. 1° del tratado; y no solamente pienso que esa es la interpretación que surge de la letra del art. 1°, sinó también de su espíritu, que no ha sido otro que el de acordar á los estudios que se hacen en las naciones contratantes igual autoridad y confianza, sin hacerlas extensivas á los de otros países.»

De acuerdo con esta interpretación, confirmada, además, por el Procurador General de la Nación, el Poder Ejecutivo declara que «el art. 1° del convenio de fecha 4 de Febrero de 1889, por el Congreso Sud Americano de Derecho Internacional Privado, para el ejercicio de las profesiones liberales, se refiere á los títulos ó diplomas expedidos por las autoridades competentes, á los nacionales ó extranjeros que hayan cursado sus estudios en alguna de las facultades de los Estados signatarios», quedando de hecho excluidos los títulos de simple revalidación, procedentes de otros países extraños á la convención, con lo cual se apartaba, sin duda, un peligro, — en ese estado de las cosas — el de ver introducirse en los países contratantes, sin suficiente garantía de buena preparación científica, un exceso de profesionales de aquella procedencia y caracter.

En un documento como este debemos hacer mención del proyecto de tratado que se halla en vias de aprobación en los Congresos de Chile y la República Argentina, suscripto por los respectivos plenipotenciarios, por la primera el Señor Carlos Concha Subercaseaux, Ministro en Buenos Aires, y por la segunda el Dr. Joaquín V. González, Ministro del Interior á

cargo de la cartera de Relaciones Exteriores. Abarca este convenio los títulos ó diplomas profesionales y los certificados de estudios secundarios, y su texto es como sigue :

« Art. I. Las personas que en una de las Repúblicas hayan obtenido título ó diploma, expedido originariamente por la autoridad nacional competente, para ejercer profesiones liberales, estarán habilitados para ejercerla en la otra.

Art. II. Los certificados de estudios, completos ó parciales, y los títulos expedidos por institutos nacionales de enseñanza secundaria en una de las dos Repúblicas, producirán en la otra los efectos establecidos por la ley de aquella de que emanen.

Art. III. El diploma ó certificado, debidamente legalizado, será presentado para su habilitación á la autoridad competente.

Art. IV. Ante esa misma autoridad se justificará la identidad personal en la forma exigida por las leyes y reglamentos vigentes en cada República.

Art. V. El presente tratado regirá por tiempo indeterminado, y sólo cesará un año después que una de las altas partes contratantes lo hubiera denunciado á la otra.

Art. VI. El cange de las ratificaciones del presente tratado tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires en el más breve plazo posible.»

Hacía notar el Poder Ejecutivo en su mensaje al Congreso, al remitirle el proyecto, la circunstancia de no haber adherido la República de Chile al tratado de Montevideo sobre esta misma materia, y agregaba que, al llegar entonces á un acuerdo con ella, era con

el propósito de facilitar «á los que en uno y otro país siguen estudios regulares, para las carreras literarias y científicas, la continuación de ellos en el otro, ó el ejercicio en él de las profesiones adquiridas, sin las dificultades, tan molestas como innecesarias, de una repetición de largos estudios, ó de exámenes de todas las materias de los respectivos planes de enseñanza.»

Las cuestiones que un tratado general, subscripto por varias naciones de distinto y desigual desarrollo educativo, suscita en su aplicación, desaparecen cuando se ha de poner en práctica entre dos países donde la enseñanza se halla más ó menos en igual estado de expansión ó intensidad, como ocurre entre la República Argentina y la de Chile. Así pues, ya se adopte el sistema de los congresos ó tratados múltiples, ya el de los bilaterales ó parciales, la tendencia de la política argentina á este respecto, como en casi todas las materias de índole internacional, es siempre generosa, sin miramiento por el exclusivo interés de sus ciudadanos, y dispuesta á hacer partícipe de sus ventajas á todos los demás miembros de la comunidad de naciones del continente, como á reconocer los derechos legítimos de aquellos que ocupan un nivel muy superior al suyo, y de los cuales no puede obtener la debida reciprocidad de servicios.

Porque, si bien se observa, la Nación Argentina es una de las que en América dedican mayor suma de sus rentas al sostenimiento de la enseñanza pública, y al subscribir tratados de reconocimiento de títulos de otras, importa renunciar en su favor á una parte considerable de los beneficios que de esos esfuerzos obtendría exclusiva-

mente para sus propios ciudadanos. Así, por ejemplo, el presupuesto de 1906 destina las siguientes sumas:

Educación común é instrucción primaria

Escuelas de la Capital Federal.	$ 6.880.322	
» de los territorios y colonias.	$ 960.000	
Escuelas primarias nacionales en las provincias	$ 1.440.000	
Fomento general de la instrucción primaria en la República.	$ 4.148.000	$ 13.428.322

Enseñanza media e instrucción general

Gastos diversos en subsidios, material de enseñanza y auxilios á la iniciativa particular	$ 1.403.912.44
Enseñanza secundaria.	$ 2.395.440
» normal	$ 4.241.077.92
» especial (comercial e industrial para ambos sexos, profesorado, sordomudos, minas, bellas artes, etc.)	$ 1.490.193.40
Establecimientos diversos.	$ 360.684.61
Enseñanza agrícola y ganadera	$ 971.500

Instrucción superior

Universidad de Buenos Aires .	$ 1.397.960	
» » La Plata. . .	$ 1.416.483.62	
» » Córdoba. . .	$ 1.005.519.04	$ 3.819.962.66
		$ 28.111.093.03

XIV

EXTRADICIÓN

Las Conferencias de Washington y de México han reconocido debidamente la importancia de la extradición, como condición necesaria para el funcionamiento de la justicia y para el mantenimiento del órden social. Ambas conferencias han formulado recomendaciones y proyectos de tratados, y sus labores han sido justamente apreciados en la República Argentina, donde la extradición ha ocupado siempre un sitio preferente en la legislación y en la administración de la justicia.

No era por cierto necesaria incitación alguna en ese sentido, para un país que, como la República Argentina, tiene en vigencia tratados ó convenciones de extradición con las siguientes naciones: Bélgica, Chile, España, Estados Unidos de Norte América, Gran Bretaña, Italia, Paises-Bajos, Paraguay, Perú y República Oriental del Uruguay. El principio mismo de la extradición formaba parte de las leyes internas argentinas, con anterioridad á los pactos que actualmente lo consagran, y que han traido solamente modificaciones de forma á lo que ha sido siempre una práctica uniforme y sin

excepciones. En efecto, las leyes argentinas conceden la extradición de los reos de delitos comunes, sin necesidad de tratados con las naciones que lo requieran, y con la sola condición de la reciprocidad.

No es de extrañarse, pues, dado este antecedente, que la República Argentina haya podido negociar tratados de extradición en los cuales se manifiesta, una vez más, la tradicional liberalidad de sus leyes en cuanto se relacionan con los derechos de los extranjeros. Por otra parte, las legislaciones modernas se hallan iluminadas, con raras excepciones, por los mismos ideales y doctrinas, encaminados á la realización de los mismos propósitos, lo cual ha originado una feliz uniformidad en los medios y formas de reprimir los delitos. Esta circunstancia ha facilitado, no solo la negociación, sinó también la ejecucion frecuente de los tratados que á la materia se refieren, no debiendo olvidarse que todos esos pactos tienen por base la confianza recíproca en la buena administración de la justicia, tanto en la República Argentina como en las naciones que con ella los han celebrado.

La República Argentina solo ha impuesto una restricción al principio de la extradición, y es la referente á los autores de delitos políticos, para los cuales el suelo argentino es un asilo inviolable, siempre que se sometan á las condiciones que, para el caso, las leyes exigen. En cambio, ningún autor de delitos comunes podrá ampararse en nuestro territorio, habiendo reconocido en sus tratados la República Argentina, para mejor satisfacción de la justicia, la jurisdicción de los jueces del país donde se cometió el delito. Las forma-

lidades para la extradición se limitan á comprobar debidamente la autenticidad del requerimento y la identidad personal del acusado.

Los tribunales argentinos conceden anualmente numerosas extradiciones, no solo en virtud de los tratados vigentes, sinó también á título de recíproca cortesía con las naciones que no los han pactado.

La extradición es, para la República Argentina, una institución de absoluta necesidad social, dada la enorme y siempre creciente cantidad de extranjeros que á ella acuden. La riqueza de su suelo, la hospitalaria liberalidad de sus leyes y las garantías que su buena justicia y administración ofrecen, atraen á sus playas numerosos grupos de trabajadores, originarios en su totalidad de las naciones europeas. Es la República Argentina, después de los Estados Unidos de Norte América, el país que más inmigrantes recibe. Y si bien esas fuerzas, incorporadas á la potencia económica de la nación, se caracterizan por sus excelentes condiciones morales, no es extraño que entre ellas se mezclen, á veces, los que abandonan su patria huyendo del castigo de sus crímenes.

La extradición produce, pues, una verdadera depuración, facilitada por el cumplimento eficaz é inmediato dado por los tribunales argentinos á los tratados que rigen esta institución judicial internacional.

XV

ARBITRAJE

La República Argentina, cuyos esfuerzos en favor del arbitraje son conocidos, ha tenido siempre la generosidad de subordinar á ese principio su política exterior, aún en los momentos en que se hallaban en juego sus más importantes intereses. No es necesario recordar los numerosos antecedentes que lo demuestran y que no son ignorados por los Miembros de la Tercera Conferencia Internacional Americana, para cuya información se destina la presente memoria. Esta notoria cooperación prestada por la República Argentina al triunfo de una de las más elevadas normas jurídicas, la aceptación de la jurisdicción arbitral para solucionar los conflitos internacionales, ha sido debidamente evidenciada en las anteriores Conferencias de Washington y México.

El Gobierno Argentino, por medio de sus Delegados en ambas Asambleas, ha expuesto sus ideas y doctrinas sobre el arbitraje, iniciando también y sustentando la negociación de acuerdos ó compromisos que lo consagran. Por otra parte, las fronteras argentinas han

que expresa solamente una reserva y una aspiración: «... las potencias, dice, se reservan celebrar, sea antes de la ratificación del presente acto, sea posteriormente, nuevos acuerdos, generales ó particulares, con el objeto de extender el arbitraje obligatorio á todos los casos que ellas juzguen posible someterle».

La idea que encerraba el artículo 19 estaba ya madura y no podia perderse. En efecto, el arbitraje obligatorio que preconizaba, ha sido incorporado en los últimos cinco años á cerca de cuarenta tratados, suscritos por las grandes potencias de Europa: Francia, Gran Bretaña, Rusia, Italia, Austria Hungria, y también los Estados Unidos de América, el Japón, Bélgica, España, Suecia, Noruega, Dinamarca, Suiza, Portugal y los Países Bajos.

Todos estos tratados someten á arbitraje obligatorio las cuestiones que no afecten los intereses vitales, la independencia y el honor de los contratantes, ó los intereses de terceras potencias. Algunos de ellos enumeran también las materias que no se entienden comprendidas en las salvedades hechas en la cláusula compromisoria general.

El Consejo Central de la Unión Interparlamentaria, que acaba de reunirse en Bruselas para preparar las resoluciones que deberá someter á la próxima Conferencia de Londres, ha acordado recomendar á la atención de las potencias y de la Segunda Conferencia de La Haya un proyecto modelo de tratado de arbitraje que contiene en su artículo primero la excepción para las cuestiones que se refieran á la independencia, á los intereses vitales, al ejercicio de la soberanía ó á los intereses de terceras po-

tencias; y en su artículo tercero, una enumeración de los siguientes casos en que las partes contratantes se comprometerían á no acogerse á aquellas excepciones:

Tratados de comercio y navegación.

Convenciones relativas á la protección internacional de los trabajadores.

Convenciones postales, telegráficas con y sin hilo, y telefónicas.

Convenciones referentes á la protección de los cables submarinos.

Convenciones referentes á los ferrocarriles.

Convenciones y reglamentos referentes á los médios de prevenir las colisiones de los buques en alta mar.

Convenciones referentes á la protección de las obras literarias y artísticas.

Convenciones referentes á la producción industrial.

Convenciones referentes al régimen de las sociedades comerciales é industriales.

Convenciones monetarias y métricas.

Convenciones referentes á la asistencia gratuita recíproca de los enfermos indigentes.

Convenciones sanitarias, convenciones referentes á epizootias, filoxera y otras análogas.

Convenciones relativas á materias de Derecho Internacional Privado.

Convenciones relativas al procedimiento civil ó penal.

Convenciones de extradición.

Arreglos sobre el terreno de las cuestiones de límites.

Cuestiones referentes á reclamaciones pecuniarias por daños, cuando es reconocido por las partes el principio de la indemnización.

Los publicistas, por su parte, comentan estas fórmulas y tienden á simplificarlas reduciendo el número de las excepciones ó impugnando la clasificación en cuestiones de órden jurídico y de órden político que, no respondiendo á ningún criterio verdaderamente científico, hacen imposible trazar entre ellas la línea divisoria. Así, Mérignhac propone sustituir la fórmula adoptada en los tratados del siglo XX por la siguiente, más breve y precisa : « Todas las diferencias ya existentes ó que ocurrieran en el porvenir entre las partes contratantes, con excepción de las que comprometan su independencia, ó afecten los intereses de terceras potencias, serán sometidas á un Tribunal de Arbitraje.»

Ante tendencias tan marcadas y propósitos tan uniformes, no cabe dudas de que se llegará pronto al tratado general de arbitraje, « contrato verdaderamente orgánico de la paz jurídica, consagración positiva de la justicia arbitral, como modo propio, normal, aceptado de antemano, de solución de los litigios internacionales », según la expresión del baron Descamps.

Y á fin de que sea una realidad de incalculables beneficios para la humanidad, solo falta aúnar la voluntad de los Estados en una fórmula que reduzca las excepciones á lo indeclinable, es decir, á la independencia y á la seguridad nacionales, comprendiendo en la primera la existencia y la integridad, y en la segunda, la propia conservación y defensa, que son también derechos fundamentales que cada país sostiene y defiende

con su criterio propio y exclusivo, y con todos sus médios morales y materiales de acción ; y en una lista clara, precisa y lo más completa posible de cuestiones excluidas de antemano de toda excepción, y sometidas siempre y necesariamente al fallo arbitral.

La República Argentina, fiel á su tradición y al espíritu de nuestro tiempo, propiciará estas soluciones en la próxima Conferencia de La Paz, acompañada sin duda en tan noble propósito por sus hermanas de América.

Rio de Janeiro, Agosto 12 de 1906 — (Firmado) *J. A. Terry — Epifanio Portela — J. V. González — Eduardo L. Bidau.*

Señor Presidente de la Tercera Conferencia Internacional Americana, Dr. D. Joaquim Nabuco.

Ex Cat
11/26/23

164 — Rio de Janeiro — Imprensa Nacional — 1906

HARVARD LAW LIBRARY

FROM THE LIBRARY
OF
RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART
MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911